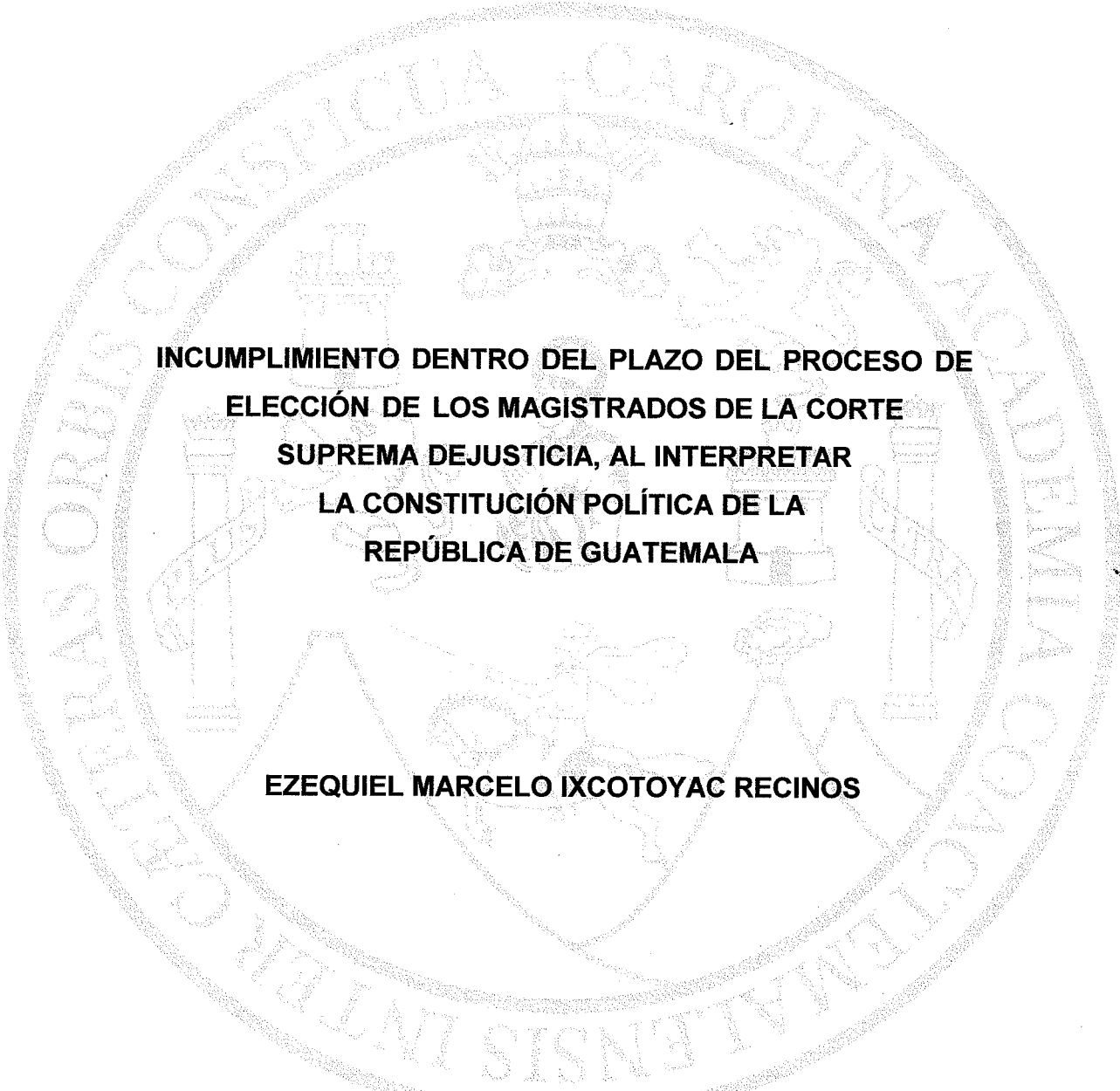


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

EZEQUIEL MARCELO IXCOTOYAC RECINOS

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

EZEQUIEL MARCELO IXCOTOYAC RECINOS

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TÍTULOS
PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic. Helmer Rolando Reyes García.
VOCAL IV	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Oscar Benjamín Valdez Salazar
Vocal:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Secretario:	Lic.	Rony López Jerez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jeaner Arenales
Vocal:	Lic.	José Efraín Ramírez
Secretario:	Lic.	Erick Cordón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EZEQUIEL MARCELO IXCOTOYAC RECINOS, con carné 9717928,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

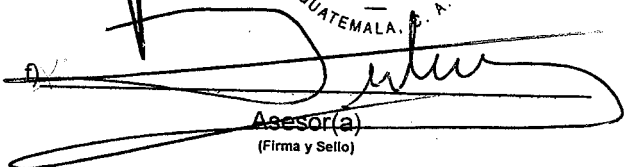
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA TORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17/09/2015


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

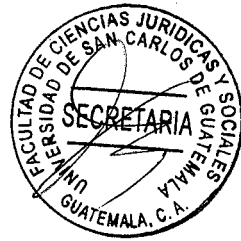
Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



Oficina Jurídica y Asociados
Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes



Licda. Flor de María Hernández Molina



Señor:

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Su despacho.



Estimado Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha once de septiembre de dos mil quince, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Ezequiel Marcelo Ixcotoyac Recinos, intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la importancia de analizar el incumplimiento dentro plazo del proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala de conformidad con los artículos 215, 216 y 217, debido a que no existe en la norma jurídica la regulación de un plazo para la toma de posesión de los cargos de los magistrados electos.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer el incumplimiento dentro plazo del proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, mostró sus características; y el deductivo señaló la necesidad de su respeto.

Avenida Reforma, 1-50 edificio el Reformador, oficina 101 Zona 9.
Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala
Teléfono 5412-6108 / 5697-4662

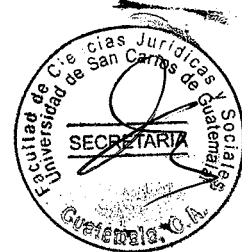


3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo esencial de explicar las características del incumplimiento y los elementos que lo integran.
6. La conclusión discursiva, concluye que en la Constitución Política República, en la ley del Organismo Judicial, la ley de la Carrera Judicial y la ley de Comisión de postulación; no está determinado el plazo para elección de magistrados, además no se comprende ni se analiza, la toma de posesión de los magistrados electos, pues no existe el marco legal para sancionar actos ilegales en esta situación, es importante analizar el desempeño de los miembros de la Comisión de postulación y comparar con los resultados obtenidos que son una inversión económica poco productiva, pérdida de tiempo y resultados negativos y se determina que debe existir un plazo para elegir y darle posesión a los Magistrados.
7. Los capítulos de la tesis se relacionan entre sí; al trabajo se le hicieron algunas enmiendas las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
8. Los objetivos formulados establecieron claramente, que es necesario dar a conocer las propiedades de la justicia en Guatemala, para asegurar la representatividad y la participación de las Comisiones de Postulación para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

Oficina Jurídica y Asociados
Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes



Licda. Flor de María Hernández Molina



9. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar que el incumplimiento dentro del plazo de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se deben respetar los plazos y la participación de las Comisiones de Postulación y de conformidad con la ley que las rige.

10. Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídica y sociales.

Deferentemente:

Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

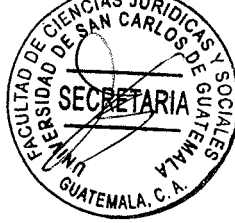
Asesor de Tesis
Colegiado 8,219

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO

Avenida Reforma, 1-50 edificio el Reformador, oficina 104 Zona 9.
Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala
Teléfono 5412-6108 / 5697-4662

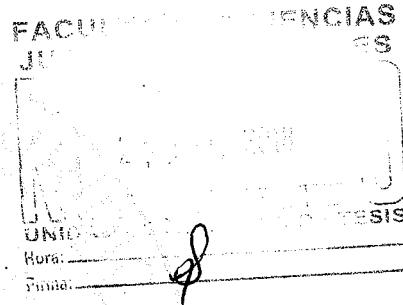


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 04 de septiembre del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Le informo que corregí la tesis del alumno **EZEQUIEL MARCELO IXCOTOYAC RECINOS** con número de carné **9717928** que se denomina: **"INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual en procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

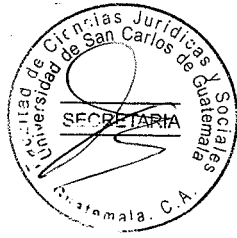
Atentamente.

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo





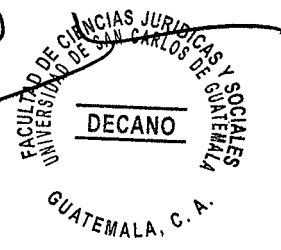
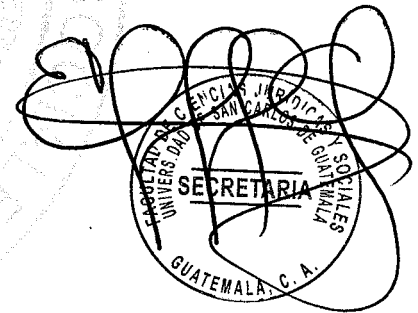
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiseis de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EZEQUIEL MARCELO IXCOTOYAC RECINOS, titulado INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A MI DIOS TODOPODEROSO:

Dador de vida, sabiduría, conocimiento e inteligencia.

A MIS PADRES:

En vida fueran Domingo Diego Ixcotoyac Santos y Paula María Recinos Pérez, mi amor y agradecimiento.

A MIS HERMANOS:

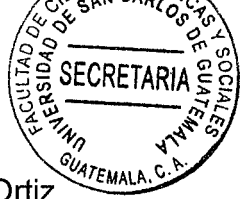
José, Santiago, Horacio, Oswaldo y Aurelia con amor fraternal.

A MI ESPOSA E HIJOS:

María Gabina; Víctor, Selvin, Norma Abel, Paula, Sandra y Josúe, con amor y cariño.

A MIS TÍAS:

Especialmente a mi tía Margarita Ixcotoyac, mi segunda madre que en todos los momentos difíciles de mi vida me apoyó.



A MIS PASTORES:

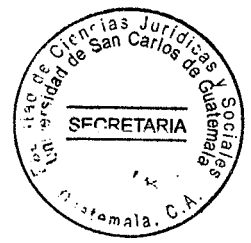
Ismael Ortiz y Reina Ladino de Ortiz, su cuerpo oficial y amada congregación, quienes me han acompañado con motivaciones y oraciones.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Lic. Mario Guerra Roldan y Esposa, Lic. José Francisco García, Lic. Miguel Ángel Luna, Sandra Rodríguez, Claudia Calderón e hija y familia, Lic. Marco Castillo y Lic. Héctor David España, que en paz descanse, con afecto especial.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrir las puertas del saber e iniciar el camino que hoy llego a culminar como Profesional de Ciencias Jurídicas y Sociales



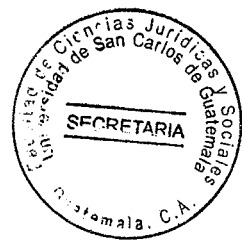
PRESENTACIÓN

El problema sobre el cual se desarrolla la tesis en el incumplimiento del plazo dentro del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha sido abordado por personalidades, especialmente por columnistas de medios escritos, radiales y televisivos.

El objeto del trabajo es el análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias y como sujeto los Magistrados de la Corte Suprema, por la falta de un plazo para la elección; desde la historia de Guatemala habiendo incumplimiento en la justicia pronta y cumplida.

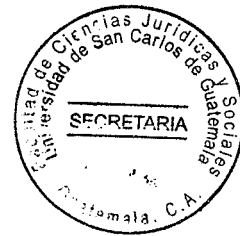
Es de naturaleza pública, jurídica constitucional y leyes ordinarias; para garantizar los derechos de los electos; es de tipo cualitativa abarca el periodo 2014-2015, cuyo resultado es ampliar en la Ley de Comisión de Postulación el plazo de elección como aporte se presenta la ampliación de la Ley de Comisiones de Postulación en el plazo de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 29 bis de la Ley de Comisiones de Postulación: **Los plazos no previstos.** Debe señalarse para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia un plazo de 72 horas para convocar a elección de los magistrados y una vez lleno todos los requisitos legales requeridos por la Comisión de Postulación de candidatos a elección, debe establecerse un plazo 72 horas para remitir la nómina de candidatos al Congreso de la República de Guatemala, para la elección y luego de ser electos debe señalarse un plazo de 72 horas para la toma de posesión de los mismos.



HIPÓTESIS

No existe plazo alguno para la toma de posesión de cargos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; por la no existencia de una norma que sancione severamente ese derecho de aplicación de la justicia, la cual se hace necesaria ampliar en la Ley de Comisiones de Postulación a efecto de que se cumpla en el tiempo debido la toma de posesión de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



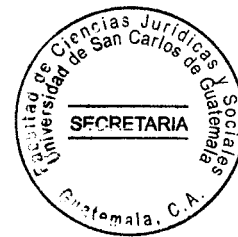
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprueba con la hipótesis formulada que en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país no existe plazo alguno para la toma de posesión de cargos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que debido a esto a lo largo de la investigación se encuentran una serie de amparos interpuestos por profesionales toda vez que no han cumplido con lo requerido por la Comisión de Postulación.

Por eso ha sido creada la Comisión de Postulación para que dentro de las líneas transversales de acción se realice la formación del expediente con los correspondientes requisitos y en el término señalado para evitar actos contrarios a los principios básicos de la actuación de la Comisión de Postulación en sus funciones respectivas para lo cual sean electos.

Sin embargo, a pesar del llamado a través de los medios de información y comunicación para la oposición de los candidatos a elegir es decepcionante, porque cada vez que se realice la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se ve empañado por una serie de amparos por la no existencia de una norma que sancione severamente ese derecho de aplicación de la justicia en el medio.

De la muestra tomada a veinticinco personas a través de la técnica de la encuesta, el 80% que se hace necesario establecer un plazo para la toma de posesión de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y asimismo se impongan sanciones drásticas o severas a la falta de cumplimiento del proceso de elección realizada por el órgano establecido, utilizando el método analítico.



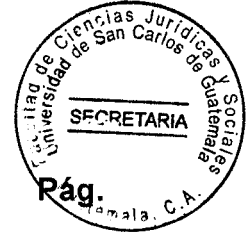
INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1 Definiciones	1
1.2. Antecedentes históricos	2
1.3 Naturaleza jurídica	4
1.4. Diversas denominaciones	5
1.5. Principios.....	5
1.5.1 Del derecho sustantivo	5
1.5.2. De la supremacía constitucional	6
1.5.3. De control.....	7
1.5.4. De limitación	7
1.5.5. De razonabilidad	7
1.5.6. De funcionalidad.....	8
1.5.7. De estabilidad	8
1.6. Principios generales en la legislación guatemalteca	8
1.6.1. De generalidad	9
1.6.2. De obligatoriedad	9
1.6.3. De igualdad.....	9



1.6.4. De defensa de la Constitución.....	9
1.6.5. La supremacía constitucional y la estructura jerárquica normativa.	11
1.6.6. Antecedentes del principio en el derecho constitucional.....	14
1.6.7. Función del derecho constitucional.....	15
1.6.8. Definición de constitución.....	15

CAPÍTULO II

2. Corte Suprema de Justicia.....	17
2.1. Definiciones	17
2.2. Historia.....	18
2.3. Marco legal	22
2.4 Su organización	23
2.5. Integración	23
2.6. Funciones y atribuciones.....	25
2.6.1. Funciones.....	26
2.6.2. Atribuciones.....	26
2.6.3. Entre otras atribuciones	29

CAPÍTULO III

3. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia	31
3.1. Definición de magistrado	31
3.2. Antecedente histórico.....	32
3.3. Definiciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	32
3.4. Integración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	33



3.5. Requisitos	34
3.5.1. Otros requisitos.....	34
3.5.2. Causas para dejar el cargo	34
3.6. Clasificación.....	35
3.6.1. Otra clasificación	36
3.7. Funciones y atribuciones.....	36
3.7.1. Funciones	37
3.7.2. Atribuciones	37
3.8. Derechos y obligaciones	38
3.8.1. Derechos	39
3.8.2. Obligaciones	39

CAPÍTULO IV

4. El Plazo.....	41
4.1. Definiciones	41
4.2. Clasificación del plazo	42
4.2.1 Cierto	42
4.2.2. Incierto.....	43
4.2.3. Citatorio.....	43
4.2.4. Conminatorio.....	43
4.2.5. Convencional	43
4.2.6. De arrepentimiento.....	44



4.2.7. De favor o de gracia.....	44
4.2.8. De liberatorio.....	44
4.2.9. Determinado.....	44
4.2.10. Dilatorio.....	45
4.2.11. Extintivo	45
4.2.12. Fatal o improrrogable	45
4.2.13. Indeterminado o indefinido	46
4.2.14. Judicial.....	46
4.2.15. Legal.....	46
4.2.16. Perentorio.....	46
4.2.17. Probatorio.....	47
4.2.18 Resolutorio	47
4.2.19. Suspensivo.....	47
4.2.20. De las obligaciones.....	47
4.2.21. De preaviso	48
4.3. Características de formalidad y legalidad del plazo.....	48
4.3.1. Formalidad.....	48
4.3.2. Legalidad	49
4.4. Regulación legal del plazo	49
4.5. Incumplimiento.....	51



4.5.1. Definiciones.....	51
4.5.2. Características.....	52
4.5.3. Formas.....	52
4.5.4. Consecuencias	53

CAPÍTULO V

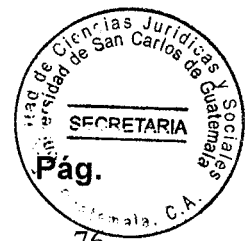
5. Comisiones de Postulación.....	55
5.1. Definiciones	55
5.1.1. Comisión.....	55
5.1.2. Postulación.....	56
5.2. Fundamento legal	56
5.3. Integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación.....	57
5.3.1. Objeto.....	58
5.3.2. Principios	58
5.3.3. Convocatoria para conformar las Comisiones de Postulación	60
5.3.4. Requisitos legales para ser miembro de la Comisión de Postulación	60
5.3.5. Ejercicio de la presidencia y secretaria de las Comisiones de Postulación	62
5.3.6. Convocatoria y quórum	62
5.3.7. Decisiones, actas y sedes de las comisiones	62
5.4. Procedimientos preparatorios y selección de aspirantes.....	63



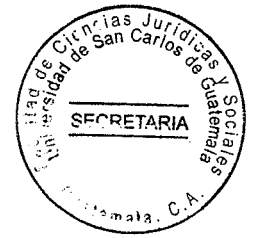
5.4.1. Aprobación de perfil de aspirantes.....	63
5.4.2. Verificación de los requisitos de los aspirantes	65
5.4.3. Convocatoria Pública.....	66
5.4.4. Presentación de solicitud	67
5.4.5. Lista de los participantes	67
5.5. Verificación de antecedentes, entrevistas y auditoría social.....	67
5.5.1. Selección de aspirantes.....	68
5.5.2. Verificación de antecedentes	68
5.5.3. Entrevista y publicación de nombres de aspirantes	70
5.5.4. Solicitud de información	70
5.6. Evaluación de expedientes, integración de nóminas y selección final	71
5.6.1. Elaboración de nóminas.....	71
5.6.2. Remisión de nóminas.....	72
5.6.3. Ausencias.....	72
5.6.4. Custodia de expedientes.....	73
5.6.5. Impugnaciones	73
5.7. Fines de las comisiones de postulación	73

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico del tema intitulado incumplimiento dentro del plazo del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala	75
---	----



6.1. Constitución Política de la República de Guatemala	76
6.2. Ley de Comisiones de Postulación.....	79
6.2.1. De la integración y funcionamiento	80
6.2.2. Procedimiento Inicial de Aspirantes, Preparatorios y Selección.	84
6.2.3. Verificación de antecedentes, entrevista y auditoria social.....	87
6.2.4. Evaluación de expedientes, integración de nóminas y selección final	88
6.3 Ley del Organismo Judicial	90
6.3.1. Función administrativa	90
6.4. Ley de la Carrera Judicial.....	97
6.5. Análisis de los conflictos que se presentan en las diferentes etapas en el proceso de elección de magistrados	104
6.5.1. Casos específicos de conflictos de interés	106
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	113
ANEXOS.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	127



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a la importancia de analizar el incumplimiento del plazo dentro del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias.

Las bases legales del plazo dentro del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que debería existir en la Constitución Política de la República de Guatemala, no existe. En el año de 1,986 se estableció la política de gobierno de la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 215 instituyendo la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones para un periodo de cinco años, de una nómina, electos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los rectores de las Universidades del país; quien la preside los decanos de las facultades de derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios según el Artículo 217 de la Constitución Política de la República y el Artículo 54 inciso b) de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.

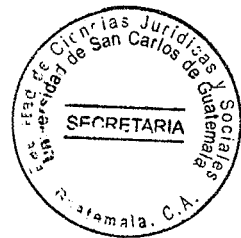
En la tesis se señala que el incumplimiento del plazo dentro del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene que ser discutida por el Colegio de Abogados y Notarios, por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Carrera Judicial, el Congreso de la República y las Comisiones de Postulación para el futuro y que a la vez se amplíe el contenido del Artículo 28 de la Ley de Comisiones de Posulación. Existe plazo para interponer impugnaciones, pero no existe plazo de



vencimiento y se pretende imponer sanciones a quienes interpongan amparos fuera del tiempo estipulado por la Ley de la Comisiones de Postulación. La hipótesis formulada la comprobación constitucional, judicial y profesionalmente que no existe sanción pecuniaria que se haga cumplir y que además se respete la institucionalidad.

La tesis está dividida en seis capítulos: el primero desarrolla el derecho constitucional, antecedentes históricos del derecho constitucional, naturaleza jurídica del derecho constitucional que es eminentemente pública, diversas denominaciones del derecho constitucional, principios del derecho constitucional, principios generales en la legislación guatemalteca; el segundo, se relaciona con la Corte Suprema de Justicia, historia, definiciones de la Corte Suprema de Justicia, funciones y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, derechos y obligaciones de la Corte Suprema de Justicia, el tercero, analiza a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, definiciones, clasificación de Magistrados, derechos y atribuciones de Magistrados, obligaciones y funciones de Magistrados; el cuarto, se relaciona con el plazo, definición, clasificación, formalidades, regulación legal e incumplimiento; quinto, se relaciona con Comisiones de Postulación, definición, fines; y el sexto, contiene análisis jurídico de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, Ley del Organismo Judicial y Ley de la Carrera Judicial; se aplicó métodos inductivos, deductivos, sintéticos y analíticos; utilizando el método analítico. Las técnicas utilizadas fueron entrevistas y encuestas.

Del análisis realizado tanto de la Ley Constitucional y leyes ordinarias; se estima que se hace necesario ampliar en la Ley de Comisiones de postulación un artículo 28^a que establezca el plazo para elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia como también para la toma de posesión, haberse llenado los requisitos legales conforme a la Ley



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Es la ley creada por una Asamblea Constituyente para la organización del Estado de Guatemala, cuyo fin primordial es garantizar a los habitantes de la República de Guatemala: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona individual y jurídica y en especial a la familia o sea el bien común.

1.1 Definiciones

- a) “Es una disciplina científica que como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política”.

- b) “Rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.¹

El derecho constitucional como disciplina de la ciencia política ha tenido como objeto principal el ordenamiento del poder y el ámbito de organización política del Estado de

¹ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 317



Guatemala, basado en tres poderes que son: el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial; esto cuando hablamos administrativamente y cuando hablamos constitucionalmente no referimos a territorio, población, institucionalidad y soberanía que es delegada por su organización poblacional.

Al analizar, el derecho constitucional ha tomado su apogeo desde el año de 1,986 cuando la Asamblea Nacional Constituyente es convocada para establecer el Derecho Constitucional que regula los derechos individuales y colectivos de la sociedad Guatemalteca y que ha fungido como un papel importantísimo para el desarrollo y la defensa de los derechos de los guatemaltecos.

1.2. Antecedentes históricos

En Guatemala nos han presidido históricamente la Constitución de Bayona de 1808, la Constitución de Cádiz que fue la primera propiamente española hasta declarar Guatemala su independencia en 1821.²

En Guatemala se han tenido un gran número de textos constitucionales y de códigos: las constituciones que han regido son las siguientes: I) Constitución de Bayona 1808: fue una carta promulgada en la ciudad francesa de Bayona el 7 de julio de 1808 por José Bonaparte como Rey de España, hermano de Napoleón Bonaparte e inspirada en el modelo de Estado constitucional bonapartista. II) bibliográficas, visitas a bibliotecas, además de otras fuentes de consulta, hasta declarar Guatemala su independencia de España en 1821 que no tardó en unirse a México que para entonces era un gran

² Wilber Estuardo, Castellanos Venegas. Breve Historia del Constitucionalismo en Guatemala (Consultado el 07-10-2017)



imperio, no obstante apenas dos años después el 2 de agosto de 1823, las provincias unidas de Centroamérica decidieron separarse del imperio mexicano. III) Bases de la Constitución Federal de 1823 vigente a 1824: el imperio establecido en México por don Agustín de Iturbide vivió una crisis en la monarquía de México, por lo que el jefe político de Guatemala, Vicente Cerna, convocó a elecciones para elegir diputados a un Congreso con los países de El Salvador, Honduras y Nicaragua y el 2 de julio los diputados se declararon constituidos en Asamblea Nacional Constituyente y proclamaron que en ella residía la soberanía nacional. IV) Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824. Se redactó la futura Constitución de la República y en diciembre de 1824 se aprobaron las bases de Constitución Federal, documento que operó como Constitución provisional y como anteproyecto para la redacción de la definitiva. V) Constitución del Estado de Guatemala 1825. Se promulga el 11 de octubre de 1825 la primera Constitución Política del Estado de Guatemala entrando en vigencia el mismo año. VI) Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851 desintegrada la República Federal de Centroamérica.

El General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 el Decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala. Esta situación obligaba a una nueva regulación constitucional, que efectivamente se hizo al trabajar la Asamblea Constituyente desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851, para emitir el Acta Constitutiva que rigió durante 20 años. VII) Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879; se promulga el 11 de diciembre de 1879 la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, siendo la segunda de Guatemala y la primera de la República, teniendo también varias reformas a lo largo de su vigencia. VIII) Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1921 se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución de la República Federal de Centroamérica (la cual incluye los Estados de Guatemala, Salvador y Honduras) y entra en vigor el 01 de octubre de 1921 la Constitución, según el Licenciado Estuardo Castellanos Venegas en su publicación y estudio siendo esta la segunda de Centroamérica. IX) Constitución de Guatemala de 1945, se aprueba el 11 de marzo 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945. X)



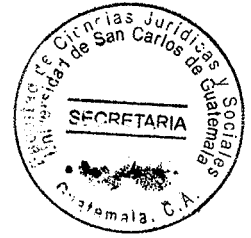
Constitución de la República de Guatemala de 1956, aprobada el 06 de febrero de 1956 en el gobierno de Carlos Castillo Armas a fin de que la situación del país consiguiera una posición intermedia entre las reformas sociales y laborales que había decretado el periodo de la Revolución de Octubre de 1944 y el retorno al sistema semifeudal que estaba vigente durante el gobierno del General Jorge Ubico Castañeda. La Constitución también reconoció la personalidad Jurídica de la Iglesia Católica. XI Constitución de Guatemala de 1965, en el gobierno de Enrique Peralta Azurdía y XII Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, que es la actual Constitución Política de la República de Guatemala, por la Asamblea Nacional Constituyente. En 1993, se reforma la Constitución el 17 de Noviembre. Tras el derrocamiento del entonces presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías. En 1999 se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la Constitución, siendo dicho proyecto de reforma aprobado mediante dicha consulta.³

1.3 Naturaleza jurídica

Es una rama del derecho público que se encarga del estudio de la organización del Estado.

Es en efecto, el aliento jurídico de la expresión más alta de su dignidad civil, el complejo más íntimo de su historia, es una rama del derecho público que se encarga del estudio de la organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos del hombre frente al Estado y del sistema que garantice la reutilización de esos derechos, por consiguiente es eminentemente pública.

³ [https://estuardo-geo.wordpress.com.](https://estuardo-geo.wordpress.com/), Historia del derecho constitucional. (Consultado el 26-10-2017).



1.4. Diversas denominaciones

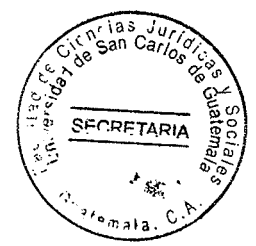
Constitución de Bayona, Constitución de Cádiz, Constitución Federal, Constitución de la República de Centroamérica, Constitución del Estado de Guatemala, Acta Constitutiva de la República de Guatemala, Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Constitución de la República de Centroamérica, Constitución de la República de Guatemala, Constitución de Guatemala y Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5. Principios

Se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Es evidente, que las normas constitucionales son de carácter general. Al momento de aplicarlas y de hacer posibles las normas constitucionales, puede ser que en algunas circunstancias, no se encuentran taxativamente delimitadas, cuando entran a fungir los principios, por lo cual al sistema constitucional se le puede señalar los siguientes principios:

1.5.1 Del derecho sustantivo

Es el conjunto de normas que regulan la conducta humana, también llamado de fondo, por oposición al derecho adjetivo o de forma, que regula simplemente la aplicación del primero.



1.5.2. De la supremacía constitucional

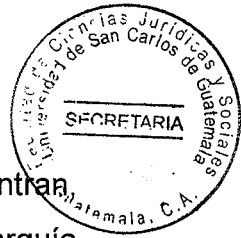
Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hayan las normas dentro del ordenamiento jurídico; de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

Dicho principio está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los siguientes artículos:

Artículo 44. "Derechos inherentes de la persona humana". "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan o restrinjan los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 175. "Jerarquía constitucional". Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Artículo 204. "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado".



Por lo general, las normas que forman parte del ordenamiento jurídico se encuentran ya sea supra ordenadas o a contrario sensu sobradas, en situación de menor jerarquía con respecto a otras normas; o se encuentran en ambos casos.

1.5.3. De control

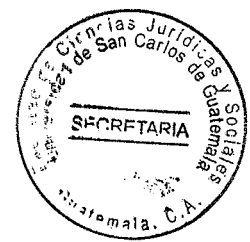
Consiste en un dispositivo fundamental para el control del proceso del poder de los organismos del Estado, pero sobre todo para la seguridad y desarrollo de los objetivos del Estado en su sistema tanto político como administrativo.

1.5.4. De limitación

En este principio se encuentran las disposiciones que otorgan facultades y límites a los poderes constituidos, garantías, derechos y obligaciones de los ciudadanos, derivados de la administración pública.

1.5.5. De razonabilidad

En todos los aspectos administrativos debe establecerse la aplicación de la justicia a través de la razón de la ley imperante.



1.5.6. De funcionalidad

Establece las funciones de los órganos administrativos del Estado de Guatemala, el ejercicio del poder de las partes, de las autoridades, de sus actos y resoluciones hacia los ciudadanos.

1.5.7. De estabilidad

Consiste en el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social para el beneficio de los trabajadores, para sus prestaciones de todo orden en especial por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

1.6. Principios generales en la legislación guatemalteca

La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan. De ahí que, en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se advierten lagunas legales que dejan al juzgador en la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio sometido a su jurisdicción, ya que no cabe abstenerse de pronunciar un fallo so pretexto del silencio de la ley. A falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de la analogía y a falta de esta, serán de aplicación los principios generales del derecho.

Estos principios son de aplicación y se dividen en los siguientes aspectos:



1.6.1. De generalidad

Se refiere a que la Constitución Política de la República de Guatemala se dirige a todas las personas (naturales y jurídicas) que habitan en el país.

1.6.2. De obligatoriedad

Que los habitantes de la República de Guatemala tienen la obligación de acatar la norma legal constitucional.

1.6.3. De igualdad

Que la ciudadanía guatemalteca frente a la ley constitucional, sin ninguna excepción está obligada a respetarla y cumplirla, sin distinción de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política, salvo las personas que por razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios, como el de inmunidad y antejuiicio.

1.6.4. De defensa de la Constitución

Estimo que para una mayor comprensión sobre la naturaleza de este principio, es necesario hacer consideraciones generales previas, porque solo así se podrá arribar a una definición y conceptualización más adecuada de dicho principio.



En primer lugar, señalo que este principio es conocido indistintamente con las denominaciones siguientes: a) primacía constitucional; b) prevalencia constitucional; c) jerarquía constitucional; d) supremacía constitucional, por que alude al carácter fundamental de que está dotada la legislación constitucional y hace referencia al orden jerárquico que priva en todo ordenamiento jurídico conforme el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término supremacía tiene las siguientes acepciones:

- a) Grado supremo de cualquier línea
- b) Preeminencia, superior jerárquica

Estas confirman la idoneidad del término supremacía para denominar este principio porque con ello se destaca, como ya se dijo, la relación jerárquica que debe haber en todo ordenamiento jurídico en el que se produce una gradación o escalamiento.

De lo anterior, se desprende que destaca que cuando se habla de supremacía constitucional, se está haciendo referencia a los caracteres de superioridad, preeminencia e imperatividad de que están revestidas todas las normas que conforman y constituyen el derecho constitucional de un país, en el que incluyen tanto las normas que integran la Constitución como las catalogadas por la misma como leyes constitucionales, desde luego privando siempre las primeras sobre las últimas y sobre todas las demás de tipo ordinario o reglamentario, con la sola excepción en lo que el ámbito jurídico guatemalteco se refiere, de los tratados internacionales sobre derechos humanos que prevalecen sobre el derecho interno que está conformado e integrado por la Constitución Política y por todo el resto del sistema normativo, cuyo contenido y alcance está determinado y conformado por la Carta Magna.



El principio de supremacía constitucional puede afirmarse que cualquier sistema constitucional lo lleva implícito y es a través del mismo que se da la operatividad e imperatividad de las normas constitucionales. De no ser así estas serían meras expresiones teóricas. El principio al que se hace referencia hace que las disposiciones constitucionales no puedan modificarse sino a través de los procedimientos en ellas establecidos; que a esas normas deben someterse y sujetarse gobernantes y gobernados; que todas las leyes y reglamentos deben sujetarse en cuanto a su procedimiento y contenido a lo mandado por la Constitución Política de la República de Guatemala; y que todas las reglas que se opongan o contraríen las normas constitucionales, son nulas e ineficaces de pleno derecho.

De lo anterior, resulta importante señalar que la supremacía constitucional viene a ser la base o columna fundamental sobre la que descansa o en la que se apoya todo el sistema jurídico y es por ello que su aplicación y vigencia es de carácter imperativo, inderogable e insoslayable. Como el propósito de parte de este trabajo de tesis es hacer referencia a las generalidades de este principio, se considera que con lo expuesto se agota el principio de supremacía constitucional.

1.6.5. La supremacía constitucional y la estructura jerárquica normativa

Es la ordenación jerárquica que tiene todo sistema obligando a tener presente las ideas del jurista Hans Kelsen, a cuyo pensamiento se debe el avance que tuvo el derecho constitucional en este siglo.

Considero fundamental para el propósito de conocer a cabalidad la naturaleza y efectos del principio de supremacía constitucional, hacer referencia aunque sea un tanto ligera a la estructura jerárquica del orden jurídico, lo que es Innegablemente útil, puesto que



la idea del principio nos lleva a pensar inmediatamente en la ordenación jerárquica que tiene todo sistema. Cuando tomo este campo, resulta obligado, de manera inexorable, tener presente las ideas del gran Jurista Hans Kelsen, a cuyo pensamiento se le debe el avance que tuvo el derecho constitucional en este siglo.⁴

Sabido es que Hans Kelsen al explicar lo que es el derecho lo considera como un sistema unitario y jerárquico de leyes, pero a ello se le agrega otra peculiaridad: Su dinamismo, el cual consiste en regular su propia creación, lo que radica en el hecho de que una norma la fundamental establece no solo la forma y el procedimiento de la elaboración, sino también el contenido de otra, que por lo mismo es de inferior jerarquía, afirmando que cuando una norma jurídica es válida por haber sido creada en la forma establecida por otra, la última constituye la razón de validez de la primera. La relación existente entre la norma que regula la creación de otra y ésta misma norma, puede presentarse como vínculo de supra y subordinación, siendo estas figuras de lenguaje de índole espacial. La norma que determina la creación de otra, es superior a ésta; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera.

De lo dicho, concluye el célebre jurista que el orden jurídico viene a ser por ello no un conjunto de normas corrdinadas que se hallen, por así, decirlo al lado de otras, sino que se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles de normas cuya unidad radica en el hecho de que la ceación de una norma determinada por una que le es superior y así sucesivamente hasta llegar a la de grado más alto, lo que constituye esa unidad es precisamente que a través de ese regressus se llega hasta la norma de grado más alto o no norma fundamental que esencialmente es la suprema razon de validez de orden jurídico. Esa ordenación jerárquica, no sólo en cuanto al sistema normatiavo sino también en lo relativo a la estructuración de los órganos del Estado, lo que no están simplemente yuxtapuestos y en una situación de inconexión, sino que entre de ellos se dam tambien un gradación determin y regulada por la Constitución Política de la

⁴ Ruano Castañaza, Héctor Alfredo. Introducción al Derecho. Pág. 26



República de Guatemala lo que en esencia de la unidad que es característica consubstancial a cualquier sistema jurídico.

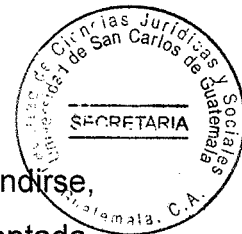
Con el anterior planteamiento coincide el constitucionalista español Luis Sánchez Agesta, quién acertadamente señala que, refiriéndose a la Constitución, Política de la República de Guatemala, esta función de determinar y fundamentar el ordenamiento jurídico, unificándolo, la cumple la Constitución, Política de la República de Guatemala a través de una doble vía.

- a) Declarando e instituyendo los órganos de creación y sanción del derecho, originando así la unidad del ordenamiento jurídico, a través de una serie de jerarquías de competencias para su establecimiento y sanción.

- b) Determinando su contenido, esto es, el objeto de la regulación normativa, evidenciándose de lo anterior que en el ámbito jurídico se dan dos aspectos:
 - 1) El meramente formal, que regula el procedimiento de creación de las normas e instituye los órganos competentes para hacerlo.

 - 2) El material que es el contenido de ellas, todo deviniendo originaria y básicamente de la norma de superior jerarquía que está en el grado más alto, o sea el vértice de la pirámide de que habla Hans Kelsen”.⁵

⁵ Kensel, Hans. La teoría pura del derecho. Pág. 9

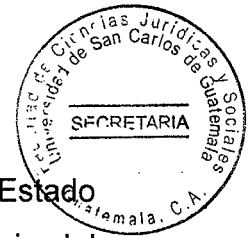


En conclusión, aparte de que en un trabajo de esta naturaleza no puede prescindirse, omitirse ni soslayarse una teoría tan ampliamente divulgada, comentada y aceptada, como la del maestro Hans Kelsen, la razón de traer a colación lo relativo a la estructura jerárquica del Sistema normativo estriba en que el principio constitucional no podría explicarse independientemente del análisis del carácter jerárquico del derecho, puesto que la primacía de la constitución existe en función de la estructuración jerárquica del derecho, y porque éste además debe ser un conjunto unitario y armónico, lo que no se daría si concurrentemente no existiera en el campo que hemos venido comentando un precepto fundamental que determinará que lo que esté en contra de los enunciados de un cuerpo normativo constitucional, carece de validez, sea porque en el proceso de su creación no se cumplió con las formalidades y procedimientos establecidos, o porque su contenido no esté determinado por una norma básica.

1.6.6. Antecedentes del principio en el derecho constitucional

El Doctor Mariano Gálvez estudiando el sistema constitucional norteamericano de 1824 a través del libro Democracia en América se le atribuye el antecedente y el principio del derecho constitucional.

En el medio se le atribuye al Doctor Mariano Gálvez la inquietud por incorporar a la legislación guatemalteca el principio de supremacía constitucional, que no se había reconocido en la Constitución Federal Centroamericana de 1824. El ilustre Doctor Mariano Gálvez, estudió el sistema constitucional Norteamericano a través de la lectura del libro “Democracia en América” de Alexis de Tocqueville y pese a su entusiasmo, a su afán le fuera incorporado el principio a la primera Constitución, no se logró y así fue como se aprobó la primera Constitución Federal omitiéndolo, siendo hasta que la Asamblea legislativa de Guatemala, independientemente de la de los demás Estados, aprobó el Decreto del 11 de septiembre de 1933, que contiene la Declaración de los



derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala, que quedó reconocido en su Artículo 5º., y con lo cual, a criterio del tratadista guatemalteco Jorge Mario García Laguardia, este antecedente fue realmente clave y precursor. En el año 1938, inicio el rompimiento de la Federación, en el mes de febrero la misma asamblea promulgó un Decreto de cuatro artículos que desarrollaba la idea de la Supremacía Constitucional.

1.6.7. Función del derecho constitucional

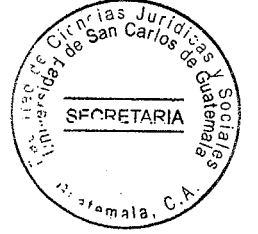
Es asegurar el fin político mediante normas jurídicas.

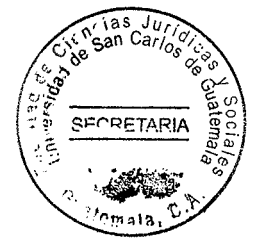
El derecho constitucional tiene como función asegurar el fin político pero mediante normas jurídicas, como se ha dejado anotado anteriormente, para asegurar la existencia de la comunidad humana, manifestándose por una rigurosa aplicación y observancia científica del método jurídico, a través del cual se da el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de los textos positivos, que son los que identifican la disciplina.

1.6.8. Definición de constitución

Carta Magna que establece los requisitos fundamentales de la organización del Estado.

Es la ley fundamental de la organización de un Estado al respecto, se puede hacer referencia a lo que se llama soberanía constituyente, o sea la potestad que el pueblo tiene de darse un gobierno y establecer las normas de convivencia social y jurídica que aseguran la libertad, mediante disposiciones protectoras de los derechos y deberes.





CAPÍTULO II

2. Corte Suprema de Justicia

Es el órgano encargado de administrar y aplicar la justicia nacional en la República de Guatemala, organizado en tribunales de Paz Penal, de Primera Instancia, en Juzgados de Segunda Instancia, en Cortes de Apelaciones, en Tribunales de Sentencia y Tribunales de Ejecución Penal

Sus siglas (CSJ) (oficialmente la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala).

2.1. Definiciones

- a) "Es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala; tiene su sede en el Palacio de Justicia zona uno de la ciudad de Guatemala, como tribunal de superior jerarquía".⁶

- b) Es el único órgano que tiene jurisdicción en toda la República, para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, siendo el tribunal de mayor jerarquía.

⁶ Osorio, Manuel. Diccionario Ciencias Jurídica y Sociales Pág. 26



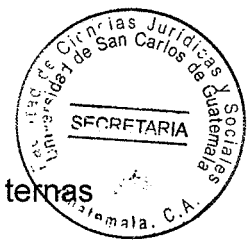
c) Es entendido que la Corte Suprema de Justicia con sus órganos jurisdiccionales es el órgano encargado de administrar y aplicar la justicia en Guatemala. Su función es de prevenir y sancionar las diversas características del delito según su tipo penal; que de acuerdo a nuestra legislación guatemalteca puede ser delitos o faltas.

2.2. Historia

Fue el 15 de agosto 1848 en que se forma la primera asamblea nacional constituyente de Guatemala y se elige al presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala tiene un sistema democrático, republicano y representativo, que a través de los años ha ido cambiando y tomando forma lo que fundamentalmente esta la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal, y Código Penal, entre otros.

La primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.



Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las temas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855 fue reformada el acta constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al Presidente del poder judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un regente, como en las Constituciones anteriores.

Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores constituciones le otorgaron. Correspondía al ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas.

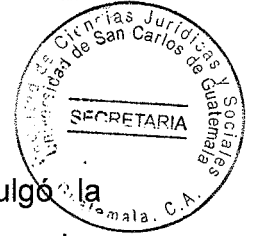


El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución. Se establecía que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la asamblea legislativa la necesidad de reformar la Constitución Política para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El General Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1954, la junta de gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio.

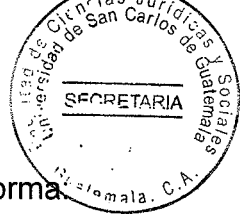


En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985, se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Jueces de primera instancia y de paz. En términos generales, todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.



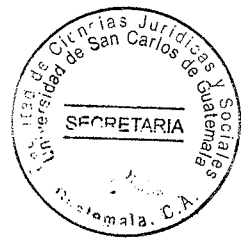
Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma el Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.⁷

2.3. Marco legal

Se rige de la siguiente manera: La Constitución Política de la República de Guatemala, Capítulo IV, Secciones Primera, Segunda y Tercera, Artículos del 203 al 222.

- I. Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, reformada por los Decretos Legislativos números 64-90, 75-90, 11-93, 112-97, 59-2005 y 78-2005 y reforma constitucional según Acuerdo Legislativo número 18-93.
- II. Ley de la Carrera Judicial, Decreto Legislativo número 41-99 del Congreso de la República y el Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo número 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Reglamento General de los Tribunales, Acuerdo número 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia.

⁷ <https://www.oj.gob.com> Historia de la corte suprema de justicia. (Consultado el 30-10-2017).



2.4. Su organización

La Corte Suprema de Justicia se integra y se organiza para su funcionamiento en dos grandes áreas que son:

Área jurisdiccional: (incluye todos los niveles judiciales).

Área administrativa: (incluye la administración y operación propiamente).

La organización de la Corte Suprema de Justicia se adecúa de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, el Reglamento General de Tribunales y las Políticas Internas que dicte, para ser aplicadas.

2.5. Integración

La Corte Suprema de Justicia se integra por trece magistrados y se organiza en las cámaras que la misma determine. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia, y su autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

Área jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia: las tres cámaras son: cámara civil, cámara penal y cámara de amparo y antejuicios. La cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema. Su función es



conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

- a) La cámara civil es un órgano que conoce de asuntos relacionados con derecho civil casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y contencioso administrativo.

- b) La cámara penal conoce los asuntos relacionados al derecho penal casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.

- c) La cámara de amparos y antejuicios conoce los amparos y recursos que se presentan para resarcir un derecho violado- y el antejuicio –un privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.

Área administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

- a) Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Consejo de la Carrera Judicial.
- c) Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: el Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial, contempla que el Organismo Judicial será administrado entre otros, por la Corte Suprema de Justicia a través de su Secretaría, que velará por el funcionamiento del sistema de justicia, incluyendo además a los tribunales de apelaciones, órganos



colegiados de igual categoría, tribunales de primera instancia y los juzgados de paz cuyo propósito es elevar la organización y funcionamiento del Organismo Judicial, dando así mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia.

Consejo de la Carrera Judicial: es el ente encargado de administrar la carrera judicial en Guatemala, entendida ésta como el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia, y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional. El primer consejo de la carrera judicial en Guatemala fue instalado en el año 2000.

Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial: es el ente encargado de dar seguimiento y ejecutar las decisiones y resoluciones emanadas del consejo de la carrera judicial, mediante la implementación de mecanismos técnicos y jurídicos que aseguren su eficacia.

2.6. Funciones y atribuciones

Se debe tener presente que las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial como sus atribuciones, corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.



- d) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

- e) Emitir los reglamento, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el Diario Oficial.

- f) Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal.

- g) Modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de la administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

- h) Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.

- i) Conceder licencia al presidente hasta por dos meses, a los Magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días, y asimismo a los demás Magistrados



cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias menores deberán ser concedidas por el presidente.

- j) Ejercer la iniciativa de ley formulando los proyectos.

- k) Asignar a cada sala de la Corte de Apelaciones los tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales deben conocer.

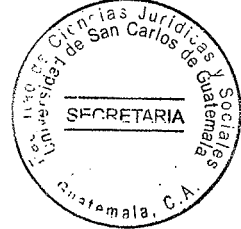
- l) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.

- m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración pública y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

- n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaron.

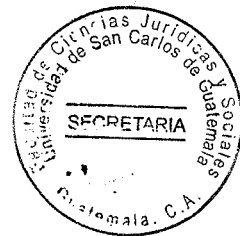
- o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. Distribución que deberá hacerse entre las veinticuatro horas de recibida la demanda.

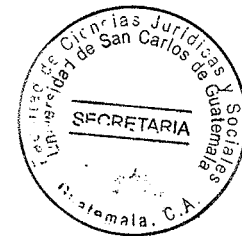
- p) Las demás que le asignen otras leyes.



2.6.3. Entre otras atribuciones

- a) Supervisar los Tribunales de la República que es función de la presidencia del Organismo Judicial y también la ejercerá cada tribunal con respecto a los de grado inferior que le están directamente subordinados.
- b) En el ejercicio de esta función de supervisión el Presidente del Organismo Judicial puede designar por nombramiento público o privado, el personal necesario para ejercerla.
- c) También puede comisionar a un magistrado o juez para inspeccionar determinado tribunal (de la cámara penal, cámara civil o la cámara de amparo y antejuicios) o expediente.





CAPÍTULO III

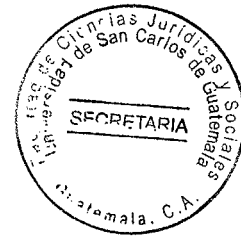
3. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Son funcionarios electos por el Congreso de la República de Guatemala para un periodo de cinco años, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 208 y 215 y la Ley del Organismo Judicial en donde se establece que es deber de los magistrados informar al Congreso de la República con tiempo suficiente del cumplimiento del plazo de los cinco años, del periodo establecido para su funciones.

3.1. Definición de magistrado

(Del latín magistratus) es un término utilizado para referirse a ciertos funcionarios públicos. Procede de los tiempos de la antigua Grecia y ha evolucionado en los países de habla hispana para referirse a cargos administrativos o, especialmente, judiciales, dignidad o empleo de juez. Su principal función es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Deben ser independientes (que no sean influidos por otro poder) e imparciales.⁸

⁸ Osorio, Manuel, .Diccionario Ciencia Jurídicas y Sociales. Pág. 594.



3.2. Antecedente histórico

En Roma quien ejercía una función pública, como autoridad investida de mando y jurisdicción. Entre otros, muchos eran magistrados, los cónsules, los tribunos, los pretores, los ediles, los cuestores, los senadores. En la actualidad, la máxima autoridad en el civil. De ahí, la denominación de primer magistrado que se aplica a los jefes de Estado sobre todo a los presidentes de repúblicas, y con menos frecuencia a los reyes o soberanos en las monarquías.

Ministro de justicia, como cargo judicial, no gubernamental; por tanto, los antiguos oidores, corregidores, alcaldes, consejeros, y en la actualidad, como miembro de un tribunal. Más estrictamente se llama en España magistrados a los componentes de las salas del tribunal supremo y de las audiencias territoriales o provinciales; dentro de tales salas, los simples magistrados se contraponen al respectivo presidente o se diferencian así de él.⁹

3.3. Definiciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

- a) Dignidad o empleo de juez o de miembro de los tribunales de justicia especialmente si forma parte de un tribunal colegiado.

⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/CorteSuprema_de_Justicia_de_Guatemala, Historia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. (consultado 12-02.2018).



b) Dignidad o cargo judicial o de superior funcionario civil, desde el jefe de administración hasta la dirección suprema del gobierno de una Nación.

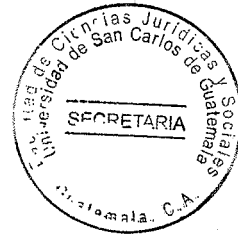
3.4. Integración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados (Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala), quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos por la ley (Artículo 207 Constitución Política de la República de Guatemala), y la calificación quien la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos (Artículo 208 y 215 Constitución Política de la República de Guatemala).

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial, es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son los funcionarios y magistrados de más alta jerarquía dentro del Organismo Judicial. El número de magistrados está determinado por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica (Decreto t2-89 del Congreso de la República).

Son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen a su cargo el estudio y resolución de recursos.



3.5. Requisitos

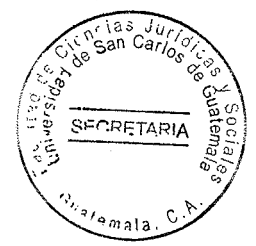
- a) Ser guatemalteco de origen.
- b) De reconocida honorabilidad
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
- d) Poseer los títulos profesionales universitarios de abogado y notario.
- e) Ser colegiado activo.
- f) No tener cargos en sindicatos.
- g) No tener cargos en partidos políticos.
- h) No poseer la calidad de ministro de cualquier culto.

3.5.1. Otros requisitos

- a) Ser mayor de cuarenta años.
- b) Haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de tribunales colegiados que tengan la misma calidad.
- c) Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

3.5.2. Causas para dejar el cargo

Los magistrados pueden dejar definitivamente el cargo por cuatro motivos:



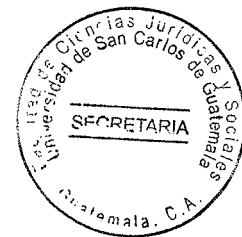
- a) Conclusión del período constitucional.
- b) Renuncia, la cual es solo procedente si es aceptada por el Congreso de la República.
- c) Jubilación voluntaria: procede cuándo el interesado solicite su retiro, siempre que reúna las condiciones de edad y antigüedad.
- d) Por causa de muerte.

Por orden judicial, cuando previamente haya conocido dicho asunto el Congreso de la República y con el voto favorable de las dos terceras partes de diputados lo separen del cargo. Para ello, también debe hacerse una investigación respectiva ya que los magistrados gozan de derecho de antejuicio.

3.6. Clasificación

La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se acepta ninguna representación.

- a) Cualquiera que sea su grado o jerarquía y que está formado por miembros que integran el poder judicial (jueces, camaristas, vocales o ministros), a cuyo cargo se encuentra la función jurisdiccional de administrar justicia y se clasifican en:



- a.1) Magistrado de la cámara penal
- b.2) Magistrado de la cámara civil
- c.3) Magistrados de la cámara de amparo y antejuicios

3.6.1. Otra clasificación

- a) Magistrados Titulares.
- b) Magistrados Suplentes que en su orden pueden ser:
 - Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 - Magistrados de la Corte de Apelaciones.
 - Y otros Tribunales Colegiados.

3.7. Funciones y atribuciones

Función: actividad particular que realiza una persona dentro de un sistema de elementos o personas con un fin determinado. Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio.¹⁰

¹⁰ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 448



Atribución: facultad o competencia para hacer algo que tiene una persona en función de su cargo o de su empleo. Facultad, potestad, concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. ¹¹

3.7.1. Funciones

En la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley del Organismo Judicial se contempla sus funciones las cuales se detallan:

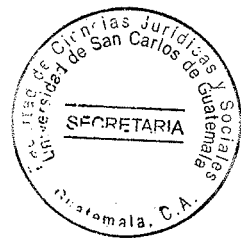
- a) Ejercer con exclusividad la función jurisdiccional
- b) Impartir la justicia pronta y cumplida.
- c) Ejercer su función de acuerdo a la sana crítica
- d) Impartir justicia con objetividad e imparcialidad.

3.7.2. Atribuciones

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley del Organismo Judicial, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para realizar sus funciones aplican su autoridad y su independencia, ejerciendo sus atribuciones siguientes:

- a) Potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

¹¹ *Ibíd*



- b) Administrativas delegadas por el Presidente de la Corte, parcial o específica.
- c) Supervisar a los tribunales por delegación del Presidente de la Corte.
- d) Integrar la Corte Suprema de justicia
- e) Integrar la Cámara que la Corte decida.

3.8. Derechos y obligaciones

Derecho:

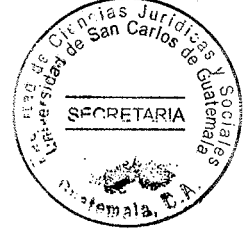
Conjunto de principios, leyes y reglas que regulan la vida en sociedad y que las persona deben obedecer. Es el conjunto de normas que rigen la vida de la personas en la sociedad. ¹²

Obligación:

Exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad. Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada como consecuencia, una sanción coactiva. ¹³

¹² Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 448

¹³ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 448



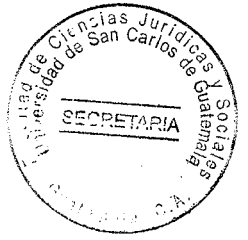
3.8.1. Derechos

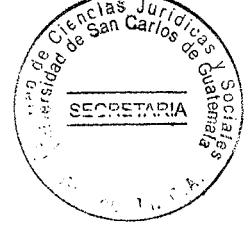
Para que los magistrados puedan realizar adecuadamente sus funciones, de acuerdo a sus atribuciones, es necesario garantizarles derechos mínimos legales y suficientes que les permitan actuar con honradez, capacidad, objetividad e independencia, siendo estos derechos los siguientes:

- a) Derecho de no remoción.
- b) Derecho de antejución.
- c) Derecho de independencia judicial y funcional.
- d) Derecho de estabilidad laboral.
- e) Independencia económica
- f) La no remoción de Magistrado. Artículos 205 y 206 Constitucionales

3.8.2. Obligaciones

- a) En toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier otra ley o tratado.
- b) Impartir justicia de conformidad con la ley de la materia cuando corresponda.
- c) Conducirse con honradez y honorabilidad.





CAPÍTULO IV

4. El Plazo

Es espacio de tiempo que la ley fija para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos.

A. Interpretación de plazos.

Los términos y plazos que hubiesen empezado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

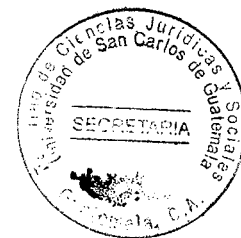
B. Términos.

En las disposiciones en las que se utilice la palabra término o se expresa únicamente un número de días, se entenderá que se trata de plazo y se estará a lo dispuesto en la ley.

4.1. Definiciones

a) “Espacio de tiempo que la ley unas veces, o el juez en otras o las partes interesadas en otras, fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos y generalmente de carácter civil o procesal”¹⁴

¹⁴ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 450



- b) Tiempo o lapso fijado para una acción
- c) Vencimiento del mismo, o término propiamente dicho
- d) Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio.
- e) Couture lo define como medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos.

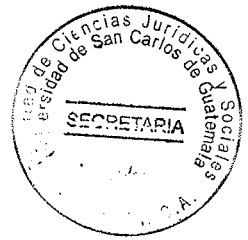
4.2. Clasificación del plazo

Su variada clasificación es aplicable según las circunstancias, mencionándolos con su debida explicación, para una mejor comprensión y aplicación: plazo cierto, plazo Incierto, plazo citatorio, plazo conminatorio, plazo convencional, plazo de arrepentimiento, plazo de favor o de gracia, plazo de liberatorio, plazo determinado, plazo dilatorio, plazo extintivo, plazo fatal o improrrogable, plazo indeterminado o indefinido, plazo judicial, plazo legal, plazo perentorio, plazo prorrogable, plazos resolutorio, plazo suspensivo, plazo de las obligaciones, plazo de preaviso.¹⁵

4.2.1. Certo

Es el fijado para concluir en determinado año, mes o día, o para comenzar: desde la fecha de la obligación o de otra fecha cierta (V. plazo incierto). Es igualmente plazo cierto, pero no en la fecha, el concretado por un hecho de producción inevitable, como la muerte de una persona determinada, que produce, por ejemplo, la extinción de una renta vitalicia.

¹⁵ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 450



4.2.2. Incierto

El fijado con relación a un hecho futuro, que puede no producirse o ser variable en el tiempo. Por ejemplo, mientras alguien esté soltero, como las pensiones concedidas a las hijas de familia (ver plazo cierto).

4.2.3. Citatorio

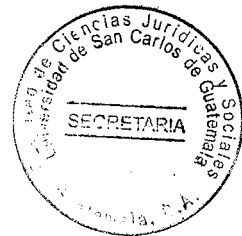
Lapso dentro del cual debe concurrir ante una autoridad judicial o administrativa la persona que ha recibido una citación.

4.2.4. Conminatorio

El que contiene fecha expresa y la amenaza de algún perjuicio de no proceder en la forma que se indique.

4.2.5. Convencional

El fijado por acuerdo de las partes.



4.2.6. De arrepentimiento

Plazo durante el cual un contratante puede arrepentirse respecto de la aceptación dada al contrato.

4.2.7. De favor o de gracia

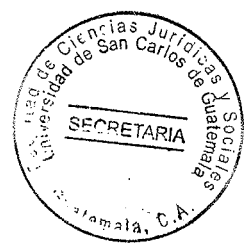
Prorroga liberal de un acreedor, tras el vencimiento.

4.2.8. De liberatorio

El que se concede para que, dentro de él, se adopte una actitud, creadora o resolutoria de derechos, como el beneficio de deliberar (v.)

4.2.9. Determinado

Variedad de plazo cierto (v.) en que consta la fecha completa de iniciación y la del término.



4.2.10. Dilatorio

En negociaciones particulares o públicas, con argumentos o pretextos muy variados, la remisión a fecha posterior de las liberaciones o trato, con objeto de ganar tiempo y convertir una negativa en perpetua o a la espera de nuevas circunstancias favorables. En ocasiones, con esa habilidad o malicia se sorprende la buena fe ajena y se obtiene una prescripción favorable al que maniobra de modo dilatorio.

Para placido e silva; poco convincente en la especificación de las especies de plazos, el dilatorio es el prorrogable cuando ya desde su iniciación se ha ampliado con respecto a la duración normal o mínima.

4.2.11. Extintivo

El que produce la pérdida de un derecho (v. Prescripción extintiva.).

4.2.12. Fatal o improrrogable

El que no admite ampliación por ley ni por autoridad.



4.2.13. Indeterminado o indefinido

Variedad del plazo cierto (v.) cuando no se rige por fechas exactas, sino que se sujeta a un evento de producción variable, como el pago al terminar la impresión total de una obra.

4.2.14. Judicial

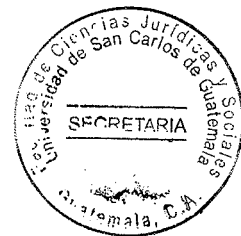
El que un juez o tribunal señala de acuerdo con las facultades de las leyes procesales.

4.2.15. Legal

Aquel que está fijado en la ley, reglamento u otra disposición general. Se contrapone al plazo convencional y al judicial (v).

4.2.16. Perentorio

Término perentorio (decisivo o concluyente. Apremiante. Urgente) (Termino en genral, límite o plazo aunque sea sinónimo incorrecto, puesto que el término, en rigor, es el final del plazo. (Vencimiento, Mojón, línea divisoria entre distritos, municipios, provincias o naciones, Jurisdicción Municipal.).



4.2.17. Probatorio

El periodo de prueba (v) normal o prorrogado, para la correspondiente práctica de las medidas pertinentes.

4.2.18 Resolutorio

El que lleva consigo la extinción o caducidad de un derecho (v) plazo suspensivo.

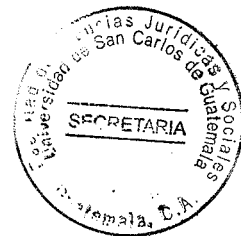
4.2.19. Suspensivo

El que al cumplirse, origina el nacimiento del derecho hasta entonces expectante, (v. Plazo resolutorio, término suspensivo).

4.2.20. De las obligaciones

La que presenta supeditado su cumplimiento a un día determinado o indeterminado, pero cierto. El plazo es determinado cuando está fijado un día concreto, y es indeterminado cuando depende de un hecho de producción necesaria: cuando muere alguien señalado.

Precisamente la certeza entre la interminación fija la separación entre las obligaciones a plazo y las condicionales, en que existe la posibilidad que no se concreten, por no cumplirse la condición.



4.2.21. De preaviso

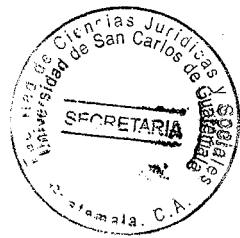
En el contrato individual de trabajo, se denomina así la obligación que tienen las partes contratantes, empleador o empleado, de notificar a la otra de la ruptura del contrato, con anticipación variable según las circunstancias. La ruptura no pre-avisada obliga, a la parte que la produce, a indemnizar a la otra con una cantidad que generalmente se estima en el importe de la retribución correspondiente al plazo del preaviso omitido. Es costumbre conceder al trabajador preavisado una disminución en su jornada de trabajo para buscar otra ocupación.

4.3. Características de formalidad y legalidad del plazo

Es necesario resaltar que para cumplir con los plazos se debe tomar en cuenta la formalidad y legalidad de los mismos.

4.3.1. Formalidad

- a) Requisito formal exigido en un acto o contrato.
- b) Tramite con las formalidades, por procedimiento en un acto público o en una causa o expediente.
- c) Seriedad o compostura.
- d) Lealtad a la palabra o a la firma.
- e) Cumplimiento puntual y exacto.



4.3.2. Legalidad

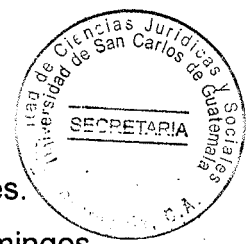
- a) El que se encuentra establecido por ley.
- b) Costumbre valedera, reglamento u otra disposición general.
- c) Lo ajustado a la ley y, por ello, lo lícito, lo permitido.

4.4. Regulación legal del plazo

Se debe tener presente lo que regula la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a los plazos, contenidos en los siguientes artículos:

Artículo 45. **Cómputo de tiempo.** En el cómputo de los plazos legales en toda clase de procesos se observarán las reglas siguientes:

- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la medianoche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.
- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde el calendario gregoriano.
- d) Terminarán los años y los meses la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.



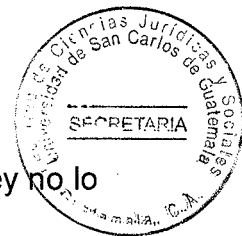
- e) En los plazos que se computen por días no incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta (40) horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal hubiese permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.
- f) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-86.

En materia impositiva el cómputo se hará en la forma que determinen las leyes de la materia.

Artículo 46. **Horas.** El plazo establecido o fijado por horas, se computará tomado en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio. Si se tratare de la interposición de un recurso, el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laborable del día hábil inmediato siguiente.

Artículo 47. **Actuaciones de urgencia.** Cuando hubiere que practicarse alguna diligencia urgente, el juez, de oficio o a solicitud de parte debe actuar en los días y horas inhábiles, expresando en ella el motivo de la urgencia y haciéndolo saber a las partes.

Artículo 48. **Plazo de distancia.** El plazo por razón de la distancia es imperativo, y la autoridad lo fijará según los casos y circunstancias.



Artículo 49. **Facultad de señalar plazo.** El juez debe señalar plazo cuando la ley no lo disponga expresamente.

Artículo 50. **Impedimento.** Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte. El plazo para alegarlo y probarlo.

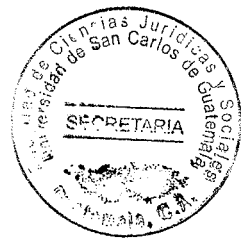
Cuando afecte a las partes es de tres días computados a partir del momento en que se dio el impedimento.

4.5. Incumplimiento

La falta de no acatar las órdenes establecidas legalmente, tiene como consecuencia un retardo en los procedimientos a llevarse a cabo conforme a las normas jurídicas establecidas por el ordenamiento constitucional y judicial, por lo cual debe determinarse tanta la forma como el fondo de los actos judiciales para evitar un atraso en el cumplimiento de la justicia.

4.5.1. Definiciones

- a) Circunstancia de cumplir con una obligación, una promesa o una orden.
- b) Falta de cumplimiento.
- c) Omisión de una obligación o de un compromiso.
- d) Falta de dar cumplimiento a una norma jurídica o a su contenido.



4.5.2. Características

El incumplimiento es especial y se da por omisión de un acto de no hacer o de no dar y entre sus principales características están las siguientes:

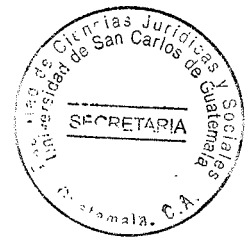
- a) Es una infracción.
- b) Se comete una falta.
- c) Se desobedece una norma.
- d) Violación de una norma.

4.5.3. Formas

Entre las formas que más se presentan están las siguientes:

- a) Por omisión de una orden o de un mandato,
- b) Infracción a la norma estipulada,
- c) Desobediencia a algo estipulado,
- d) Plazos regulados incumplidos.

Es importante señalar que en el presente caso sujeto de la investigación, se da el incumplimiento por funcionarios públicos o por dignatarios de la nación.



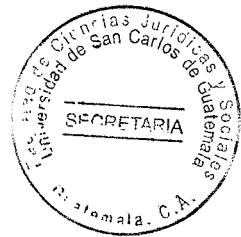
4.5.4. Consecuencias

Por el incumplimiento de un mandato, se generan consecuencias jurídicas, en este caso de demasiada trascendencia para el Estado, y entre las principales o más importantes podemos citar:

- 1). Retraso de iniciativas de ley
- 2). Lentitud en los proyectos de ley
- 3). Tardanza en resoluciones relacionadas
- 4). Debilidad en el fortalecimiento institucional
- 5). Freno al desarrollo del país.

Estas consecuencias repercuten en el Congreso de la República, pues hay incumplimiento en la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia según sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y también en la Corte Suprema de Justicia, al no poder tomar posesión de sus cargos los Magistrados al no ser electos en el plazo, además de que se incumple al no resolver asuntos de su competencia en los plazos estipulados según sus atribuciones.





CAPÍTULO V

5. Comisiones de Postulación

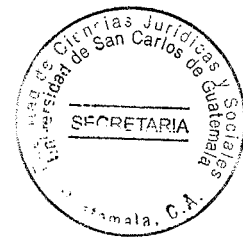
Son las que están institucionalizadas por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo nombramiento subjetivo e idóneo de las autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad del Estado para consolidar el régimen de legalidad por parte de los organismos del Estado.

5.1. Definiciones

En este apartado se verán las definiciones de los términos de comisión y postulación para un mejor entendimiento en relación a conocer y saber interpretar a las autoridades públicas, los cuales son órganos colegiados que establece la ley para ejercer una función de calificación.

5.1.1. Comisión

Conjunto de individuos escogidos por una asamblea para encargarse de un negocio o comisión administrativa. De conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Comisiones de Postulación que contienen los requisitos que debe llenar cada profesional del derecho.



5.1.2. Postulación

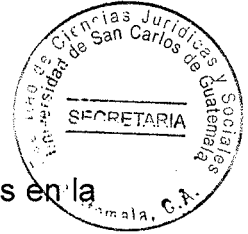
Es la súplica o petición que realiza una persona profesional como candidato para ser admitido o para ser parte de un proceso de elección. Es el nombramiento que establece la Ley del Organismo Judicial y demás leyes ordinarias para ejercer una función en la elección o de decidir los candidatos que deben participar en una elección.

5.2. Fundamento legal

Las Comisiones de Postulación tienen su base legal en la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Legislativo número 19-2009 del Congreso de la República.

Por las constantes consecuencias políticas y la poca transparencia de la elección de Magistrados generaron la emisión de una ley respectiva para crear las Comisiones de Postulación en el caso que nos ocupa específicamente en la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Esta ley está basada en tres principios fundamentales de acuerdo a su espíritu los cuales son:

- a) Que las Comisiones de Postulación se institucionalizaron por mandato de la Constitución Política de la República de la República de Guatemala, para que de alguna manera se limitara el nombramiento subjetivo e inidóneo de autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad del Estado y de relevancia para consolidar el régimen de legalidad por parte de los Organismos del Estado, todo ello para fortalecer el Estado de Derecho, la democracia participativa y representativa, por lo que el Congreso de la República como legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer efectivos



los actos constitucionales, con apego estricto a principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- b) Para desarrollar la normativa constitucional con el propósito de fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático, garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas con experiencia, para cumplir mandatos constitucionales, con procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad, teniendo mecanismos y herramientas efectivas para su designación, a efecto de que el ordenamiento jurídico garantice eficazmente el derecho tutelar de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos.

- c) Que se decreten las funciones de las Comisiones de Postulación, que garanticen las normas, para proponer al Presidente de la República el nombramiento del Fiscal General de la República, el Jefe del Ministerio Público y también proponer al Congreso de la República, la elección de los Magistrados y Jefe de la Contraloría General de Cuentas, de los candidatos profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas con un perfil idóneo para ejercer dichos cargos, con el fin imperativo de garantizar que las actividades de estas Comisiones de Postulación se desarrollen dentro de un marco de total independencia, buen criterio y funcionalidad.

5.3. Integración y funcionamiento de las Comisiones de Postulación

La integración es conformada por la Ley de Comisiones de Postulaciones Decreto 19-2009 y el funcionamiento está establecido conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de Comisiones de Postulaciones.



5.3.1. Objeto

La ley tiene el objeto de desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer los mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos de relevancia con funciones públicas para el Estado de Guatemala, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de Los Derechos Humanos y cualquier otro designados por intermedio de las Comisiones de Postulación.

5.3.2. Principios

Las Comisiones de Postulación deben regirse y actuar por los siguientes principios:

a) Transparencia

Las Comisiones de Postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia, debiendo para ello:

1. Informar de sus acciones en forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. No podrán en este caso revelar datos de los candidatos que están considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.



2. Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llevar el funcionario que se elija, deberá facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por ley le corresponden a las Comisiones de Postulación, cuando esta lo requiera.

b) Excelencia profesional

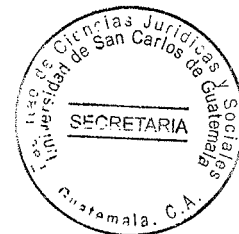
Durante el proceso de elección, los integrantes de la Comisión de Postulación, deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de profesionales, que se postulan a los cargos, basados en criterio de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de los que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la ley respectiva.

c) Objetividad

Las Comisiones de Postulación en los procesos de selección de candidatos, observaran criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales

d) Publicidad

Los actos que realicen las Comisiones de Postulación, son públicos, en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general.



5.3.3. Convocatoria para conformar las Comisiones de Postulación

El Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación del o los funcionarios que deban ser electos dentro del plazo que la ley específica determine y a falta de este, con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional y legalmente fueron electos. En caso de encontrarse en receso el Pleno del Congreso de la República, la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo el acto de convocatoria.

5.3.4. Requisitos legales para ser miembro de la Comisión de Postulación

El colegio o colegios profesionales responsables de elegir a sus representantes para conformar la Comisión de Postulación de que se trate deben convocar a elección de representantes, dentro de diez días posteriores a la convocatoria que efectuó el Congreso de la República debiendo estar integradas estas Comisiones como mínimo con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate. En el caso de representantes de los colegios profesionales que aspiren a formar parte de la Comisión de Postulación de que se trate, para poder ser electos por su respectiva Asamblea General, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo
- d) Tener cinco años de ejercicio profesional como mínimo.
- e) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.



- g) Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo.
- h) Presentar constancia de carencia de antecedentes policiacos
- i) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales.

Las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate así como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se realizarán por el método de representación de minorías.

Los resultados electorales se consignarán en un pliego que contenga un renglón por cada planilla participante, varias columnas cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos, en la segunda, ese número dividido entre dos, en la tercera, dividida entre tres y así sucesivamente.

Estas cantidades de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos, que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos. Se adjudicarán y se harán en orden estricto correlativo según establecido en listas o planillas, iniciándose con quien encabeza y se continua con quienes le sigan en el orden según número de efectos alcanzado.

Si un representante electo, fallece, abandona o renuncia por cualquier causa, lo sustituirá a quien corresponde en orden correlativo de lista o planilla en que participó quien dejó la vacante.



5.3.5. Ejercicio de la presidencia y secretaria de las Comisiones de Postulación

Para la elección de presidentes de las Comisiones de Postulación se convocará por la presidencia del Congreso de la República realizando la elección por sorteo público en la sede del Palacio legislativo y para el efecto de la elección se estará a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto número 41-99 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial y a la que estipula los Artículos 215, 217 y 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en lo relacionado a la secretaria de las Comisiones de Postulación estas comisiones tendrán un secretario titular y un suplente serán designados por la respectiva Comisión en su primera sesión y el suplente ejercerá detitular en ausencia temporal del titular en las funciones de esta secretaria será el de llevar el control de los expedientes y la ejecución de las resoluciones adoptadas por las comisiones.

5.3.6. Convocatoria y quórum

El Presidente de la Comisión convocará a sesión a los miembros con no menos de dos días de anticipación a través de la secretaría siendo el Quórum de presencia de por lo menos de dos terceras partes de los integrantes de la comisión además de que no aceptan representaciones.

5.3.7. Decisiones, actas y sedes de las comisiones

Las decisiones se toman con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los integrantes de la comisión; debiéndose elaborar el acta respectiva recogiendo en forma íntegra las votaciones siendo el secretario, quien deba elaborar el acta y la autorizará y la certificará y las cuales deben de estar firmadas por todos los miembros



de la comisión presentes en la sesión para su validez además las sesiones quedarán registradas en el formato de audio y video siendo el Presidente el responsable de garantizar el resguardo de la información para cualquier consulta, estas reuniones serán públicas y además de los integrantes deben procurar su objetivo de la forma más transparente posible. Las sedes de las Comisiones serán las que designe los Presidentes de las Comisiones.

5.4. Procedimientos preparatorios y selección de aspirantes

El procedimiento preparatorio para la selección de aspirantes, la ejecuta la Comisión de Postulación, analizando el perfil de los profesionales a través de los requisitos establecidos en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009.

5.4.1. Aprobación de perfil de aspirantes

Las Comisiones de Postulación analizarán el perfil de los profesionales, aspirantes a que se le incluyan en la nómina respectiva con el objeto de llevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos con este procedimiento y se deben considerar los aspectos siguientes:

a) Ético

Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobada, debiéndose para ello presentar:



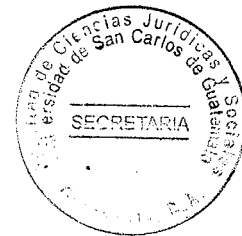
1. Constancia de colegiado activo.
2. Constancia o certificación de constancia de ejercicio profesional o constancia de desempeño de un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
3. Constancia de carencia de antecedentes policiacos.
4. Constancia de carencia de antecedentes penales.
5. Constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor de su colegio profesional respectivo.
6. Declaración Jurada como constancia de que el candidato está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

b) Académico

Relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.

c) Profesional

Lo relativo con la experiencia profesional de aspirantes, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables según el cargo al cual aspiran.



b) Proyección humana

Comprende aspectos en relación con la vocación de servicio y liderazgo.

Además la Comisión de Postulación deberá aprobar una tabla de gradación de calificación de los aspirantes de uno (1) a cien (100) puntos, para cuantificar numéricamente en una tabla cuatro aspectos:

a) Méritos éticos

b) Méritos académicos

c) Méritos profesionales

d) Méritos de proyección humana

Esta tabla será una base para los miembros de la Comisión de Postulación en la votación para elaborar la nómina de los candidatos con alto perfil.

5.4.2. Verificación de los requisitos de los aspirantes

En total congruencia con la Constitución Política de la República, leyes constitucionales, leyes ordinarias aplicables y específicamente el Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, las Comisiones de Postulación verificarán el cumplimiento de los



requisitos que deben cumplir los aspirantes y el incumplimiento de los requisitos es causa suficiente para excluir a cualquier aspirante.

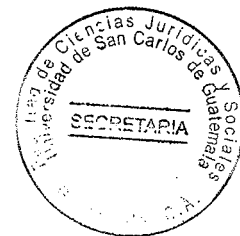
5.4.3. Convocatoria Pública

Las Comisiones de Postulación por medio de su secretaria convocaran a los aspirantes para el proceso de selección, por medio de dos publicaciones en Diarios de mayor circulación y una publicación en el Diario Oficial para que presenten su documentación respectiva.

Para sufragar el gasto de las publicaciones provendrá del presupuesto de: la Corte Suprema de Justicia, si se trata de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.

Se debe tener presente que el Consejo de la Carrera Judicial obligadamente debe enviar los listados y expedientes de los aspirantes que debe ser electos o reelectos a dichos cargos a la Comisión de Postulación respectiva y se le requerirá que en la convocatoria que realice la Comisión de Postulación se debe incluir la siguiente información:

1. Identificación de la comisión respectiva.
2. Objeto de la Convocatoria
3. Número de aspirantes a incluirse en la nómina que corresponde.



3. Requisitos legales exigidos.
4. Fecha de trámite, lugar y horario para presentar documentación.
6. Cualquier otra información necesaria a criterio de la Comisión de Postulación.

5.4.4. Presentación de solicitud

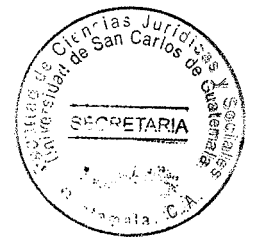
Las Comisiones de Postulación, elaborarán unos formularios a entregar a interesados que estos remitirán al lugar señalado en la convocatoria, con un detalle ampliado de la información requerida según el perfil aprobado adjuntándose el currículum vitae y la documentación necesaria.

5.4.5. Lista de los participantes

La Comisión de Postulación instruirá a su secretaria para que elabore la lista de candidatos con información relevante de cada uno de ellos para conocimiento de la comisión y para poner a la vista todos los expedientes de los candidatos para que se pueda comprobar y verificar la veracidad de la información.

5.5. Verificación de antecedentes, entrevistas y auditoría social

Es el procedimiento que siguen las comisiones de postulaciones al revisar los expedientes presentados por los profesionales interesados en participar en la elección de determinada función.



5.5.1. Selección de aspirantes

Los miembros de la Comisión de Postulación serán convocados para conocer la lista de aspirantes, pudiendo excluir a los aspirantes que no cumplan los requisitos legales debiéndose razonar el acta respectiva, y se le comunicará al excluido a través de una publicación en el Diario Oficial, y este tendrá tres días después de la publicación para presentar las pruebas de descargo.

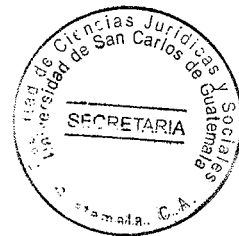
Posteriormente la Comisión de Postulación elaborará nueva nómina solo con los candidatos que cumplan con los requisitos legales.

No pueden ser seleccionados la o el conyugue o quienes tengan parentesco por afinidad o consanguinidad dentro de los grados de ley con cualquier miembro de la Comisión de Postulación respectiva. Tampoco pueden ser nominados los integrantes de la Comisión de Postulación.

5.5.2. Verificación de antecedentes

Las Comisiones de Postulación están facultadas para corroborar por medios idóneos la información proporcionada por los profesionales a ser nominados, siendo estos medios enunciativos y no limitativos siendo estos:

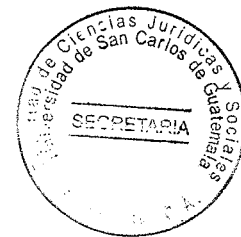
- a) Recursos humanos o las entidades o de las instituciones que mencionen los aspirantes de sus antecedentes laborales.



- b) Policía Nacional Civil.
- c) Ministerio Público.
- d) Organismo Judicial por medio de la Unidad de Antecedentes Pénales.
- e). Y las Instituciones relacionadas con la documentación presentadas por los candidatos y la información proporcionado por ellos.

Debiendo dirigirse a las entidades que puedan proporcionar la información pertinente cuyas autoridades deben prestar la colaboración necesaria en los siguientes casos:

1. Para el caso de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con período en funciones que esté vigente y presenten papelería para optar a estos cargos se requiere la información a las entidades siguientes:
 - a) Consejo de la Carrera Judicial.
 - b) Junta de Disciplina Judicial.
 - c) Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
2. Cuando los aspirantes no sean jueces o magistrados y presenten papelería ante las Comisiones de Postulación que elegirán a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se podrá solicitar información a las entidades siguientes:
 - a) Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
 - b) Procuraduría General de los Derechos Humanos



- c) Consejo del Ministerio Público

- d) Consejo del Instituto de la Defensa Pública

5.5.3. Entrevista y publicación de nombres de aspirantes

Las Comisiones de Postulación podrán entrevistar a los aspirantes si a su juicio es necesario siendo dirigidas estas por no menos de tres de seis miembros, debiendo aprobar desde su instalación una guía de entrevistas para poder cuantificar el resultado de la misma.

Posteriormente publicará por única vez en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, dando a conocer los nombres de los participantes que cumplen los requisitos para que cualquier persona pueda manifestar por escrito sobre impedimentos de alguno de los participantes.

Las Comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda confirmar para notificar al profesional al día siguiente de esta situación y este será escuchado dentro del plazo de cinco días para que pueda presentar sus pruebas de descargo.

5.5.4. Solicitud de información

Para garantizar la transparencia del proceso de selección y de una adecuada calificación de méritos personales y profesionales de los aspirantes, las Comisiones



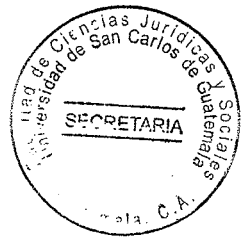
de Postulación estarán investido de competencia suficiente para requerir información necesaria para el procedimiento, practicarán acciones y diligencias necesarias y convenientes que incluye entrevistas personales, públicas y privadas. Debiendo las entidades públicas o privadas a quienes se les solicite información, prestar la necesaria colaboración.

5.6. Evaluación de expedientes, integración de nóminas y selección final

Las Comisiones de Postulación, de acuerdo a la lista de candidatos que reúnen los requisitos para ser seleccionados, examinarán los expedientes formados, asignándole a cada participante un punteo de acuerdo a la gradación fijada, posteriormente elaborarán la lista de aspirantes elegibles, iniciando con los que obtuvieron mejor evaluación, y en forma descendente.

5.6.1. Elaboración de nóminas

Las Comisiones de Postulación con base en la lista de candidatos, procederán a integrar la nómina de candidatos para remitir a donde corresponde principiando a votar por el aspirante de mayor puntuación y se seguirá votando en forma descendente por los de menor punteo. Si varios candidatos obtienen el mismo punteo, los apellidos de los aspirantes se ordenarán en forma alfabética; los candidatos para formar parte de la nómina a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deben contar con el votofavorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Postulación.



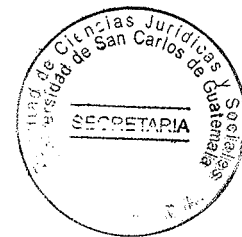
5.6.2. Remisión de nóminas

Para el cumplimiento del ordenamiento constitucional las Comisiones de Postulación remitirán al Congreso de la República, la nómina de candidatos que elaboraron, adjuntándoles los expedientes y documentación correspondiente, con por lo menos veinte días calendario de anticipación a la terminación del plazo para el que constitucionalmente fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que concluyan su periodo, simultáneamente ordenarán la publicación por una vez en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación en el país.

La Comisión de Postulación se desintegrará hasta que tomen posesión los Magistrados electos para efectos de resolver probables impugnaciones legales; cubriendo la Corte Suprema de Justicia el pago de las publicaciones relacionadas.

5.6.3. Ausencias

En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro de la Comisión de Postulación asume el suplente respectivo si existiere, en caso contrario sesionarán válidamente en tanto no altere el quórum respectivo.



5.6.4. Custodia de expedientes

Los expedientes que se reciban y la documentación generada dentro del proceso de recepción, calificación, selección y nominación de los candidatos, estarán a cargo de la secretaria de la Comisión de Postulación, disuelta la secretaria de la Comisión de Postulación, los expedientes quedarán en poder del Congreso de la República.

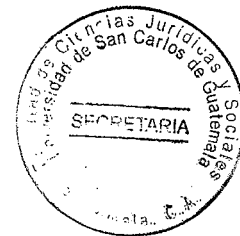
5.6.5. Impugnaciones

Las impugnaciones deben plantearse en un plazo de setenta y dos (72) horas después de las publicaciones de la nómina y serán resueltas estas impugnaciones por la misma Comisión de Postulación en única instancia en un plazo no mayor de setenta y dos (72 horas).

Los casos no previstos en la ley respectiva serán resueltos por la Comisión de Postulación.

5.7. Fines de las comisiones de postulación

Elaborar una nómina de los candidatos aspirantes a una magistratura que reúnan los requisitos previstos en la Ley, y exigidos en la convocatoria para participar en el proceso de selección.





CAPÍTULO VI

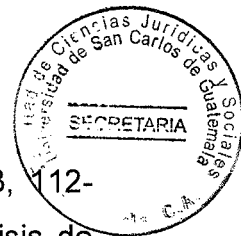
6. Análisis jurídico del tema intitulado incumplimiento dentro del plazo del proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la Constitución Política de la República de Guatemala

Al leer el tema intitulado sobre dicha problemática sujeto de la presente investigación me pregunto, será necesario o es lógico que se genere el incumplimiento a la norma constitucional cuando está regulado en normas ordinarias el proceso que se inicia con la integración de la Comisión de la Postulación pasando por la presentación, conformación y calificación de los expedientes de los postulantes a tan dignos cargos, continuando con la selección, presentación de la nómina de 26 candidatos a las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, a ser electos por el Congreso de la República y toma de posesión de los profesionales del derecho, electos magistrados para integrar la Corte Suprema de Justicia.

Qué importancia tiene el presente análisis jurídico de este tema, pues creemos que es de trascendencia, porque se han presentado situaciones en el proceso de elección de magistrados en procesos anteriores.

Por esas razones creemos conveniente y oportuno trabajar este tema de suyo importante y para determinar con mayor certeza el problema al no cumplirse el plazo determinado para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Se hace necesario por todo lo anterior externado, hacer el presente análisis jurídico de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial



Decreto 2-89 y sus reformas según Decretos Legislativos 64-90, 75-90, 11-93, 112-97, 59-2005, 78-2015 y Reforma Constitucional 18-93, continuando con el análisis de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Legislativo número 19-2009; seguidamente con el análisis de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto número 32-2016 del Congreso de la República.

Esperamos que el presente análisis jurídico nos dé suficientes elementos y conclusiones importantes que serán de utilidad para determinar con certeza la problemática determinada y de proponer el corregir dicha deficiencia y de alguna solventar este problema sujeto de la presente investigación.

6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Siendo la Constitución la principal disciplina que tiene por objeto, el ordenamiento del poder y ámbito de organización de la política del Estado de Guatemala y que el análisis constitucional que en la actualidad rige desde 1986 cuando a través de la convocación de una Asamblea Nacional Constituyente se establece o regula los derechos individuales y colectivos de una sociedad con un papel importantísimo para el desarrollo y la defensa de todos los derechos de los guatemaltecos.

En este instrumento legal, en que se organiza el Organismo Judicial con independencia y potestad de juzgar e impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes que se analizan.



Contexto de las Comisiones de Postulación, se presentan a profesionales del derecho para integrarlas, sus atribuciones funciones y la problemática que presentan las mismas, en el momento de ejercer su papel protagónico en su desempeño, iniciándose su labor con los requisitos legales y formales iniciándose con la convocatoria, calificación, selección y nominación de los candidatos para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, según la Ley de Comisiones de Postulación de situaciones que se presentan regularmente en el país y que son situaciones reales.

A) Artículo 214 (Constitución Política de la República de Guatemala)

Estipula que la Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente y se organiza en las cámaras que la misma determine.

El propósito de utilizar un número impar el total de estos magistrados que siendo un cuerpo colegiado y que sus decisiones se determinan por el proceso de votación y para evitar un posible empate en su proceso de votación para sus decisiones.

B) Artículo 215 (Constitución Política de la República de Guatemala)

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos para un periodo de cinco años de una nómina de veintiséis candidatos por el Congreso de la República, propuestos por una Comisión de Postulación la cual está integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país quien la preside; los Decanos de las Facultades del Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la



Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelación y demás tribunales según lo normado en el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión en las votaciones tanto para integrar la comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos no se aceptará ninguna representación. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese periodo de la Corte.

Según esta norma constitucional especifica que es por elección su integración electos por el Congreso de la República a propuesta de la Comisión de Postulación de veintiséis candidatos además contempla quien integra esta comisión y como se integra la misma, que representan a los Rectores de las universidades del país número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios, por Magistrados de la Corte de Apelación y demás tribunales lo que determina con precisión este proceso de elección.

C) Artículo 216 (Constitución Política de la República de Guatemala)

Para ser electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se debe cumplir con los requisitos contemplados en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son, de ser guatemaltecos de origen, reconocida



honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia presentan ante el Congreso de la República la protesta de administrar pronta y cumplida justicia, además de ser mayor de cuarenta años de edad, haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de tribunales colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Como podemos determinar con claridad y certeza jurídica según normas constitucionales, se preguntan las cualidades para ser magistrados además de los requisitos que se deben cumplir y las prohibiciones para ser propuestos y electos Magistrados de la Corte Suprema, pudiendo comprobar que está cubierto a cabalidad el proceso de elección sin dejar de lado un aspecto muy importante que es de que no se fija el plazo para este proceso de elección.

6.2. Ley de Comisiones de Postulación

Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala del 21 de mayo del año 2009 sancionada y promulgada el 2 de junio del año 2009.

De acuerdo al primer considerando de la ley de Comisiones de Postulación, el legislador sostuvo que “La Constitución Política de la República de Guatemala, institucionalizó Comisiones de Postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los Organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e inidóneo de determinadas autoridades Públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia participativa y representativa.



En el tercer considerando se establece que en las Comisiones de Postulación una de sus funciones es proponer al Congreso de la República la lista de los candidatos con el perfil idóneo para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

6.2.1. De la integración y funcionamiento

Artículo 1 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Objeto. En este artículo se determina y delimita concretamente y con certeza jurídica que la ley tiene el objeto de desarrollar normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, para regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos para seleccionar nóminas de candidatos a cargos de funciones públicas de relevancia para el estado de Guatemala.

Artículo 2 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Principios. Son cuatro los principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación, y son:

Principio de transparencia

Que está basado en dos aspectos a saber, que es el de informar de su actuación en forma eficaz, de actualidad, confiable, veraz y oportuna la información, pero omitiendo



datos que deban conservarse reservados y que las instituciones relacionadas con los requisitos de los candidatos seleccionados proporcionen inmediatamente su colaboración a las comisiones de postulación cuando estas se las soliciten cumpliéndose en el principio de transparencia.

Principio de excelencia profesional

En el proceso de elección los integrantes de las comisiones de postulación establecieron un perfil mínimo que faculte seleccionar personas que se postulan a los distintos cargos con determinadas características para cumplir con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes relacionadas.

Se puede concluir que es importante el aspecto de lo que es perfil de características que deben cumplir los postulantes, además de que se especifica cuáles son estas características que son la capacidad profesional, especialidad de la materia, idoneidad adecuada, honradez demostrada y honorabilidad comprobada, todas estas características basadas en el desempeño de los candidatos, en su actuar y quehacer profesional y en su vida personal.

Principio de objetividad

Se refiere este principio a que los integrantes de las comisiones de postulación en el proceso de selección de candidatos, deben aplicar criterios imparciales y objetivos,



celosos en los requisitos que se deben cumplir pero flexibles, además que las condiciones de selección sean concretas y no vagas o confusas y tangibles que se puedan determinar con precisión, los factores que se aplicaran ponderación o punteo que se aplique, con el propósito de eliminar criterios subjetivos, requisitos no esenciales y condiciones no adecuadas y que no sean discrecionales

.Principio de publicidad

Relacionado con la publicidad que se debe ejecutar, abierta al público en general, observadores o interesados en el proceso, sin limitación legal alguna a interesarse de los actos que realicen los miembros de las Comisiones de Postulación.

Artículo 3 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Convocatoria Para Conformar Las Comisiones de Postulación. Lo que se estipula en este artículo es que es el Congreso de la República quien convoca a profesionales que serán electos antes de terminar el periodo de los que anteriormente fueron electos, pero si hay receso en el pleno del congreso, la comisión permanente debe convocar.

Artículo 4. (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Comisiones de Postulación. En este artículo se hace mención de los requisitos formales mínimos para integrar esta comisión de postulación como ser guatemalteco, colegiado activo, cinco años de ejercer profesionalmente, estar en pleno ejercicio de



sus derechos, no estar inhabilitado, no haber sido sancionado, constancia de carencia de antecedentes penales y policiacos, además que para elección de representantes de colegios profesionales y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se realizan aplicando el método de representación de minorías proporcional y que el número de representantes electos de colegio profesionales para la elección de Magistrados de la Corte es determinado por la Constitución Política entendiéndose que se pueden integrar distintas comisiones de postulación según el funcionario que se vaya a elegir.

Artículo 8. (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Quórum. Se entiende que deben estar presentes en las sesiones dos tercios del total de integrantes de la comisión es decir quórum de presencia.

Artículo 9. (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Decisiones. Se entiende que para tomarlas en el proceso de votación de los integrantes de la comisión como cuerpo colegiado, se debe contar con el voto favorable de dos tercios del total de los integrantes y con constancia legal y cumplir con el principio de publicidad de los actos públicos, se fracciona el acta en el libro respectivo con acceso sin limitación al proceso de desarrollo de la votación a interesados, en este asunto y que también se graben de imagen y sonido todas las actuaciones.



Artículo 10 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Actas. En cualquier órgano colegiado y este no es la excepción, de todo lo que suceda en las sesiones el secretario elabora el acta y la autoriza y es responsable de que esta acta este firmada por los presentes.

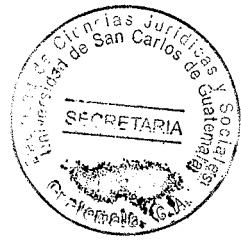
6.2.2. Procedimiento Inicial de Aspirantes, Preparatorios y Selección.

Artículo 12 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Aprobación del Perfil de Aspirantes. De acuerdo a lo nombrado se estipula que las Comisiones de Postulación elaboraran un perfil idóneo que deben cumplir los candidatos con el propósito de elevar la calidad ética, académica, profesional y proyección humana, tomándose en cuenta aspectos como los siguientes:

Ética

Relacionado con el comportamiento social con independencia e imparcialidad en su actuación profesional, presentando las constancias mínimas legales.



Académico

Relacionado con docencia, méritos académicos, estudio y otros.

Profesional

Referido a su experiencia en el ejercicio profesional según requisitos constitucionales.

Proyección Humana

Es en relación con aspectos de vocación de servicio y liderazgo en su comunidad.

También se debe aprobar una tabla de gradación de calificación de los aspirantes con conteo de 1 a 10 puntos para cuantificar numéricamente en una tabla según aspectos de:

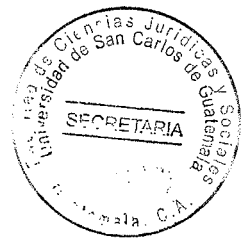
Méritos éticos

Méritos académicos

Méritos profesionales

Méritos de proyección humana

Tomándose estos en el momento de la votación para elaborar nóminas de candidatos.



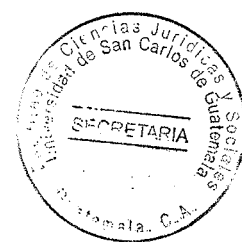
Artículo 13 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Verificación de Requisitos. Se estipula de acuerdo a la Constitución, Leyes ordinarias y la Ley de Postulación que se aplican para este aspecto se deben verificar que los postulantes cumplan con todos los requisitos y si alguno no cumple es razón suficiente para excluirlo.

Artículo 14 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Convocatoria. Al analizar este artículo podemos determinar que es la secretaria quien convoca por medio de las publicaciones en tres diarios uno oficial y dos privados con mayor circulación, a los aspirantes a ser seleccionados y que documentación deben presentar pero además nos indica las fuentes de financiamiento para sufragar el pago de las publicaciones según el caso, pero además nos indica que es el Consejo de la Carrera Judicial el obligado a remitir listados y expedientes de los postulantes a la comisión de postulación respectiva requiere pues el requisito para ser seleccionados para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, obligatoriamente deben haber sido Magistrados de la Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones o tribunales.

Además en la convocatoria se debe precisar la información que debe contener como sería la identificación de la comisión de postulación el objeto de la convocatoria, número de aspirantes que deben incluirse en la nómina, también los requisitos legales la fecha máxima, el lugar y horario para presentar su documentación los interesados y cualquier información pertinente a criterio de la Comisión de Postulación.



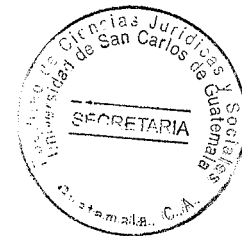
6.2.3. Verificación de antecedentes, entrevista y auditoría social

Artículo 18 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Verificación de antecedentes. Del análisis podemos concluir que la comisión de postulación debe corroborar la información proporcionada por el interesado por medio idóneo en un listado que no limita a la comisión de postulación requerir y corroborar en otras instancias pero además se estipula que los magistrados que estén en funciones y opten a los cargos de magistrados, se debe requerir a las entidades que se relacionan con el postulante por el lugar donde laboran; pero además son los postulantes, no las entidades que están relacionados con el postulante

Artículo 20 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Publicación de nombres de aspirantes. Del análisis concluimos que es la Corte Suprema de Justicia quien cubre el gasto que ocasionan dichas publicaciones, además de que las comisiones verificarán la información proporcionada por los postulantes, dándole al profesional un plazo de 5 días, por notificación para que presente sus pruebas de descargo si las tuviera.



6.2.4. Evaluación de expedientes, integración de nóminas y selección final

Artículo 22 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Evaluación de expedientes de nóminas y selección final. Al analizar esta norma, se comprueba que el proceso de selección de candidatos, se inicia al examinar los expedientes calificándolos con un punteo según la gradación estipulada empezando con los que obtuvieron mejor punteo y así sucesivamente en descenso.

Artículo 23 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Evaluación de nóminas. Derivado del análisis concluimos que de la lista de candidatos se integran las nóminas de candidatos que remitirán al Congreso de la República; votando los integrantes de la comisión iniciando por el que obtuvo mejor punteo en forma descendente por los de menor punteo, por el apellido se ordenan en forma alfabética. Para integrar esta nómina de candidatos deben contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la comisión es decir 3 de 5. Cesando la votación cuando se complete el número que debe incluirse en la nómina de acuerdo a la constitución y demás leyes.

Artículo 24 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Remisión de nóminas. Al analizar esta norma, se tiene claro que es al Congreso de la República que la comisión de postulación debe enviar la nómina de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que sea el Congreso quien los elija



acompañando a las nóminas todos los expedientes y documentación de cada uno de los que integran la nómina en un plazo de 20 días calendario de anticipación. Esta comisión se desintegra hasta que los candidatos electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 27 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Custodia de los expedientes. De acuerdo al análisis efectuado, de los expedientes y la documentación de cada uno de los postulantes, es responsable de ella la secretaria de la comisión de postulación, pero cuando se envía la nómina de los seleccionados y los expedientes de ellos al congreso, para su elección y el resto de la documentación queda en la secretaria posteriormente cuando se disuelve la comisión de postulación, quedan a cargo del congreso de la república, por ser este ente el responsable del proceso de elección.

Artículo 28 (Ley de Comisiones de Postulación Decreto No. 19-2009)

Impugnaciones. Del análisis se concluye que es ante la Comisión de Postulación que se plantean las impugnaciones de los interesados en un plazo no mayor de 72 horas y de la publicación de las nóminas esta misma comisión resuelve las impugnaciones en única instancia también en un plazo no mayor de 72 horas; por esa razón la comisión concluye hasta la cesación de sus cargos, después ya no se pueden plantear más impugnaciones.



No existe plazo específico para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia e inclusive para la toma de posesión, además no existe algún tipo de sanción para las personas que plantean impugnaciones fuera del tiempo establecido, como en muchas ocasiones ha ocurrido, no importándoles la aplicación de la justicia en nuestro país. Es por ello que el propósito de la tesis es solicitar que se amplíe el Artículo 28 de la Ley de Comisiones de Postulación a efecto que exista plazo para impugnar las resoluciones de dicha comisión y así mismo se establezca además del plazo sanciones ejemplares para los profesionales o instituciones que impugnen dichas resoluciones fuera del plazo establecido en el órgano legal.

6.3 Ley del Organismo Judicial

Decreto Legislativo Número 2-89 de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve y que entró en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial. Reformada según Decretos Legislativos 64-90, 75-90, 11-93, 112-97, 59-2005, 78-2005 Reforma Constitucional según acuerdo Legislativo 18-93.

6.3.1. Función administrativa

Artículo 53 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Administración. Se estipula y determina con exactitud que la administración del organismo judicial estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente del



Organismo Judicial. Tomando como base legal y de conformidad con sus atribuciones y sus instrumentos para realizar funciones administrativas.

Artículo 54 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Corte Suprema de Justicia. Este artículo determina legalmente con precisión cuales son las atribuciones administrativas de la corte suprema de justicia, siendo el total dedieciséis atribuciones, las cuales se refieren a aspectos importantes y variados para realizar una buena administración y con los cuales se especifica lo siguiente; que la Corte Suprema de Justicia es el órgano jerárquico superior de la administración del organismo judicial; que debe informar al congreso de la República con anticipación la fecha en que vence el periodo para el que fueron electos los magistrados; tomar la protesta de ley de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previo a ejercer sus funciones; nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder herencias, sancionar y remover jueces, secretarios y personal auxiliar de los tribunales correspondientes y otros, aspectos relacionados, solicitar al congreso la remoción de Magistrados de Corte de Apelaciones y demás Tribunales por mismos casos, forma y condiciones que proceden para remover jueces; emitir reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas según la ley, en materia de funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial también el desarrollo de actividades que le confiere la Constitución Política; aprobar presupuesto de egresos e ingresos del Organismo Judicial e informar al congreso de tal aspecto y otras atribuciones más.

Artículo 57 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Justicia. Según lo estipulado en este artículo se comprueba la exclusividad que tiene el estado de impartir justicia por medio de la Corte Suprema de Justicia a la que



corresponde juzgar y promover que se ejecute lo juzgado: También se señala que la justicia es gratuita e igual para todos, sin distinción, exclusividad ni preferencias y que además se estipula que todas las personas de conformidad con la ley tienen acceso a tribunales y ejercer acciones y hacer valer sus derechos.

Artículo 58 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Jurisdicción de todos los juzgados. Estipula que la jurisdicción es única y que para ejercerla y se distribuya en órganos administrativos que la ejercen. Por la jerarquía de los organismos, empieza de arriba hacia abajo inicialmente por la Corte Suprema de Justicia y sus cámaras seguidamente por las cortes de apelaciones; Sala de la Niñez y Adolescencia; Tribunal de lo Contencioso – Administrativo; Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas; Juzgados de Primera Instancia, prosiguiendo con los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas; Juzgados de Paz o menores y demás que se establezcan por ley.

Como observamos hay órganos diversos y variados que cubren aspectos relacionados con el asunto a tratar o resolver, aunque se comprueba que a pesar de la gran cantidad existente de estos órganos que tienen predicción para cada caso en particular, nunca serán suficientes.

Artículo 74 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Jurisdicción exclusiva de la Corte Suprema de Justicia. Aquí se especifica que la jurisdicción que ejerce la Corte Suprema de Justicia, es a nivel de toda la República de



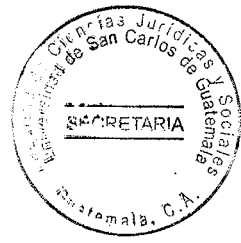
Guatemala y que esta Corte Suprema de Justicia es el tribunal de superior jerarquía en Guatemala; tal lo estipulado en el Artículo 58, ya analizado.

Artículo 75 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Integración. Se determina según lo que se estipula este artículo que son trece magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, que el Presidente de esta corte lo es también del Organismo Judicial, también se establece que son doce magistrados iguales en jerarquía, designados por número que les corresponda en orden de elección, porque esto es necesario para el caso de ausencia temporal del presidente y para las votaciones. Electos en forma y periodos como lo establece la Constitución Política; pero observamos que tampoco se estipula el plazo para la elección de los magistrados, para integrar la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 76 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Organización. Este artículo se refiere a que la Corte Suprema de Justicia se organiza en cámaras que determine y que cada una se organiza con un Presidente y los vocales convenientes y necesarios para conocer de asuntos que la corte disponga. Además se determina que los asuntos de conocimiento de una cámara, deben ser sustanciados por su presidente y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes, por ser un cuerpo colegiado. Si se diera un empate se integrara a esta cámara el presidente de la Corte Suprema; lo que demuestra que se han previsto con estos procedimientos el impartir justicia con severidad, equidad y prontitud.



Artículo 77 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

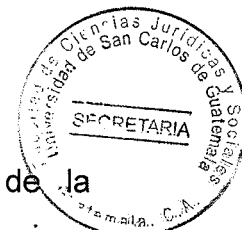
Suplencias. Se tiene previsto con la estipulación en este artículo las situaciones que se puedan presentar por impedimento, excusa, recusación o ausencia temporal de algún magistrado, por lo que si esta deba conocer en pleno se integrara a los presidentes de las salas de apelaciones o tribunales de igual categoría, con el orden de principios con los establecidos en la capital de la República numéricamente a los vocales de estos tribunales o en su caso por los suplentes de estos vocales. Si la ausencia es absoluta, se contempla y se procede de la misma manera y en ese lapso de tiempo que se haga nueva elección por el Congreso de República, según lo establecido constitucionalmente.

Artículo 78 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Integración Total. Este artículo expone que los magistrados suplentes puedan integrar en su totalidad la Corte Suprema de Justicia por cualquier causa o cualquier cámara, entre ellos deben elegir a quien la presidirá en funciones específicas, esto con el propósito de que no tenga la calidad del presidente del organismo judicial, y que solo tendrá funciones específicas administrativas que se deriven del caso concreto únicamente y solamente así se circunscribe su actuar.

Artículo 79 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Atribuciones. Aquí se especifican las cuatro atribuciones que posee la Corte Suprema de Justicia siendo estas, las de conocer recursos de casación que procedan legalmente, conocer en segunda instancia las soluciones establecidas legalmente,



conocer de antejuicios contra magistrados, jueces, y otros funcionarios de la administración pública y derivado de ello nombrar según facultad otorgada juez pesquisador que pueda ser un propio magistrado, de Corte de Apelaciones o juez de primera instancia y por ultimo velar que la justicia sea impartida en forma pronta y cumplida, dictando providencias para allanar obstáculos que puedan surgir, siendo estas atribuciones exclusivas de esta corte.

Artículo 80 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Concurrencia. Es importante señalar que la Corte Suprema Justicia debe estar siempre integrada sin excepción, ni pretexto, también las cámaras o tribunales para cumplir con sus funciones.

Artículo 81 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Votos. Se estipula en este artículo que las decisiones o acuerdos de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, cámaras u otro tribunal como cuerpo colegiado al votar sobre la decisión de un asunto debe ser por mayoría de voto, pero si no hay mayoría de votos se procede a integrar a mayor número de magistrados, pero la decisión ya no ser por mayoría de votos, si no que la mayoría debe ser absoluta o unánime.

Artículo 82 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Vacante del presidente. Este regula la situación de que se presente ausencia definitiva del presidente de la corte por cualquier circunstancia, esta corte está integrada



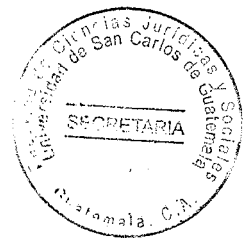
nuevamente con nueve miembros incluyendo al magistrado que eligió el congreso debe elegir entre ellos al presidente de la corte para completar el periodo del presidente que dejo vacante este cargo; situación que se previó con mucho tiempo.

Artículo 83 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Votos contrarios. Con el propósito de que los procesos de votación en tribunales colegiados, sean transparentes y se hace constar la voluntad de los magistrados que votaron en contra, se estipula que en sentencias y autos dictados por estos tribunales se escriban al margen de estos los nombres de estos magistrados.

Artículo 84 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Libro de Votos. Para llevar un control estadístico y que los actos de la administración de justicia sean públicas, se lleva en la corte suprema de justicia y en tribunales colegiados, un libro de voto en el que conste la exposición y fundamentación legal de los magistrados que votaron en contra de resoluciones o acuerdos en asuntos conocidos por ellos, en un plazo determinado y que si no lo hacen, su voto será igual al de la mayoría, la secretaria del tribunal correspondiente será la responsable de este libro pudiendo ser consultado por quien tenga interés en ello y se deban publicar en la Gaceta de los tribunales órgano divulgativo de la Corte Suprema de Justicia.



Artículo 85 (Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89)

Petición de Suspensión. También se regula con certeza, las circunstancias de que alguno de los que integran el tribunal, pueda solicitar que se suspenda la discusión del asunto que se está tratando, para que este pueda estudiar detenidamente el asunto sobre que se va a fallar y después del plazo de tres días continúe el debate y se pueda editar el fallo.

6.4. Ley de la Carrera Judicial

Que por disposición constitucional, el Congreso de la República de Guatemala tiene la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes, y habiéndose determinado en la práctica las deficiencias en la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, deviene necesario proceder a la renovación y actualización de dicho cuerpo legal Decreto número 32-2016.

En el primer considerando se manifiesta que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por Guatemala orientando la justicia mediante normas ordinarias para asegurar su cumplimiento según necesidades y posibilidades del estado, promulgándose leyes para el momento histórico de elección de magistrado para la Corte Suprema de Justicia.

Lo que expresa en el segundo considerando que la consolidación del Estado democrático y constitucional de derecho requiere el fortalecimiento de instituciones que conforman el sector justicia con el efecto de que se tenga congruencia y condiciones de



estabilidad, credibilidad y transparencia para la confianza de la sociedad guatemalteca que la demanda.

Artículo 1 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

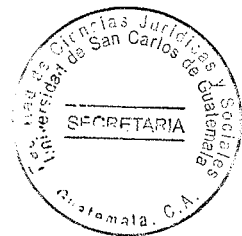
Objeto y Fines. Especifica este artículo que esta ley tiene un objeto y fines con el propósito de establecer principios, normas y procedimientos, creando órganos necesarios para administrar justicia.

Artículo 2 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Principios rectores. Se establece que la función jurisdiccional que ejercen los magistrados es independiente de resolver asuntos que conozca con imparcialidad y sujetos solo a la Constitución Política, las leyes y tratados ratificados por Guatemala.

Artículo 3 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016).

Periodo de servicio y garantía de estabilidad. Aquí se manifiesta que se realizaran sus funciones en forma permanente y garantía laboral de inamovilidad y que su periodo de funciones es de cinco años pueden ser electos o nombrados los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



Artículo 5 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

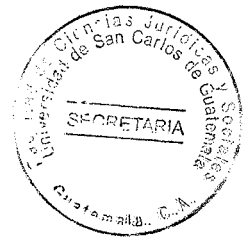
Integrantes. Expresa que la carrera judicial se administra por un concejo integrado por cinco miembros que está integrado por el presidente del organismo judicial pudiendo ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema que designado como suplente.

Artículo 6. (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Funciones y Atribuciones del Concejo. Se especifican funciones y atribuciones del concejo y entre esas está el de avisar al Congreso de la República con no menos de seis meses de anticipación el vencimiento del periodo constitucional de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que se convoque a la Comisión de Postulación.

Artículo 9 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016) (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016).

Integración. Se estipula que de acuerdo a la constitución política específicamente los artículos 215 y 217, el Congreso de la República convocara a las comisiones de postulación con no menos de 4 meses de anticipación a la fecha que concluyan superiodo los magistrado de la corte suprema de justicia y deben integrarse estas comisiones no más de 30 días de su convocatoria.



Artículo 10 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

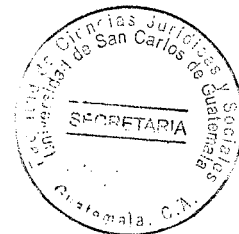
Funciones y Atribuciones. Las comisiones de postulación son las únicas que examinan expedientes de candidatos que les son presentados previo a laborar listados de candidatos o magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pudiendo también realizar acciones y diligencias necesarias tales como entrevistas públicas y privadas a los candidatos para garantizar la transparencia de selección y calificación de méritos personales y profesionales de los aspirantes.

Artículo 14 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Ingreso. Especifica que para ingresar a la carrera judicial en este caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, será mediante elección realizada por el Congreso de la República.

Artículo 15 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Requisitos y Calidades. Se estipula que los magistrados de la corte específicamente deben poseer nacionalidad guatemalteca natural, reconocido honorabilidad, gozar de derechos ciudadanos y ser abogados colegiales activos más de cuarenta años, haber sido magistrado de apelaciones un periodo completo o ejercer profesionalmente por más de 10 años.



Artículo 23 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Vacante. Si se presenta un vacante definitiva en la corte suprema de justicia, el Consejo de la Carrera Judicial que es quien tiene el control en este aspecto, debe avisar al Congreso de República de tal situación para que elijan a la mayor brevedad quien llenará la vacante, y este profesional debe estar incluido en la lista de candidatos que previamente había enviado al congreso la Comisión de Ppostulación.

Artículo 26 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

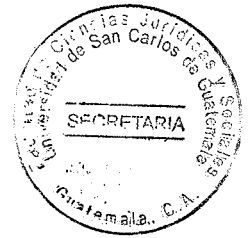
Traslados y permutas. Los magistrados podrán ser trasladados por previa audiencia o por solicitarlo el interesado. Las permutas pueden solicitarlo voluntariamente y siempre que sean de igual categoría y salario.

Artículo 27 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Derechos. Los magistrados gozan de derechos que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias se les otorgan otros derechos.

Artículo 28 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Deberes. Los magistrados tienen deberes que cumplir y someterse conforme a la ley.



Artículo 29 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Prohibiciones. Los magistrados tienen prohibiciones que cumplir y someterse conforme a la Ley.

Artículo 30 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

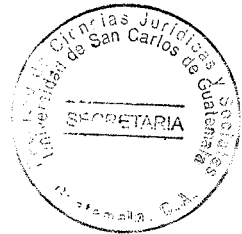
Exclusión de la carrera judicial. Los magistrados pueden perder o excluir su calidad de magistrado por causas que lo determina la Ley.

Artículo 35 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Magistrados suplentes. Se especifica que el procedimiento para elegir a los magistrados suplentes es el mismo que realiza el Congreso de la República, para elegir a los Magistrados titulares.

Artículo 38 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Responsabilidades. Se especifican las faltas disciplinarias por acciones u omisiones en que pueden incurrir los magistrados y que la responsabilidad disciplinaria es independiente.



Artículo 39 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Grados. Se dividen las faltas según el grado que comprende en leves, graves y gravísimas haciendo o enumerando la diferencia entre cada una de estas faltas partiendo de la menor a la mayor con determinadas características de cada una de ellas.

Artículo 43 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Sanciones. También y en fase al grado de la falta cometida en esta proporción se sanciona al magistrado, siempre de menor a mayor.

Artículo 76 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Listas de postulantes. Los magistrados son postulados por su desempeño profesional su jerarquía y honorabilidad, por tanto lo presentan a las comisiones.

Artículo 77 (Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016)

Nómina a magistrados. La comisión de postulación presenta la nómina con la propuesta de candidatos conforme a la Ley de Comisiones de Postulación.

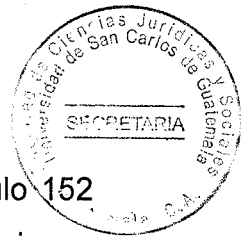


6.5. Análisis de los conflictos que se presentan en las diferentes etapas en el proceso de elección de magistrados

Los profesionales integrantes de las comisiones de postulación tienen el reto, a través del ejercicio responsable de la función pública, de garantizar que los profesionales que sean electos para ocupar cargos judiciales sean personas integras e idóneas y que tengan un alto nivel de formación, aptitudes y experiencia profesional, que permita brindar una justicia especializada, pronta y cumplida.

Para que esto sea posible, las comisiones de postulación deben garantizar que cada uno de sus actos constituya un ejemplo de buenas prácticas, que permita fortalecer el sistema de elección de magistrados a la corte suprema de justicia y salas de apelaciones y que permita a la población guatemalteca retomar la confianza en los órganos de aplicación de la justicia. En este sentido (los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura), establecen que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizara que este no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen racial o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerara discriminatorio.

Los integrantes de las comisiones de postulación, si bien no pueden formalmente ser considerados funcionarios públicos, si ejercen una función pública, entendida como, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades en todos sus niveles o jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal...”. Lo anterior no se refiere solamente a las funciones o atribuciones de quien ejerce dicha función, sino también a las responsabilidades derivadas del ejercicio de la misma.



.La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 152 “el poder público proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta constitución y la ley...”. Adicionalmente en el Artículo 153, estipula que “el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran el territorio de la República”. Lo anterior debe de leerse junto al contenido del Artículo 154 en donde se afirma con claridad el principio de sujeción a la ley de parte de aquellos que ejercen una función pública.

Derivado de la función pública que los integrantes de las Comisiones de Postulación desempeñan, existen situaciones determinadas en las que se encuentran enfrentados los intereses públicos con los suyos propios. A esta situación se le denomina conflicto de intereses. En términos genéricos puede decirse que existe una situación de “conflictos de intereses” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, lo cual puede influir en su desempeño.

Con el objetivo de garantizar la aplicación imparcial de la justicia, es absolutamente necesario que en todos los casos en los que se den estas situaciones sean evidenciados y erradicados. Al evitar la existencia de los casos de conflictos de interés, se buscan dos objetivos concretos. El primero al interno de las Comisiones de Postulación, se refiere a preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce la función pública, evitando que su interés particular afecte la selección de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia. El segundo, implica garantizar la independencia judicial pues en tanto existan conflictos de intereses, existirán compromisos políticos que condicionan la aplicación de una justicia especializada, pronta y cumplida.

Con el fin de garantizar que el proceso de selección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia respete los principios constitucionales, es necesario establecer que ante la existencia de situaciones de conflicto de interés, los actos que se realicen en torno a ello deben ser nulos. De darse cualquier situación que implique



algún beneficio a alguien en específico, se confrontaría de forma directa lo estipulado en el Artículo 44 constitucional “el interés social prevalece sobre el interés particular”.

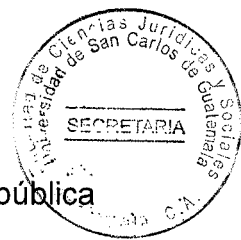
6.5.1. Casos específicos de conflictos de interés

Son casos que se presentan con relación a elegir y ser electo, buscando intereses propios y que a continuación se conceptualizan en el orden siguiente:

Yo te elijo y tu me eliges

Una de las principales prácticas que se han dado en los últimos años considerando que las dos comisiones que postulan magistrados para corte suprema de justicia, la primera, y para corte de apelaciones, la segunda realizan su función de forma simultanea es que los comisionados de una comisión de postulación participan como aspirantes en la otra comisión de postulación.

Esta situación es una forma de violentar el principio de igualdad del resto de aspirantes ya que aquellas personas que son comisionados en uno de los dos mecanismos (es decir, pueden elegir) y a la vez son postulantes en el otro (es decir, aspiran a ser electos) pueden ofrecer un trato favorable a quienes estén en la misma condición, pero en sentido contrario. Es decir, que es el caso de dos personas que pueden elegirse mutuamente desde distintos espacios, condicionándose cada una a que cumpla con su parte el mutuo beneficio. Lógicamente, quien no goza de esta posibilidad de beneficiar a cambio de un beneficio, se encuentra en desventaja lo que violenta el privilegio



de igualdad contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así planteado, las personas que llevan ambas calidades de comisionados y aspirantes, no pueden competir con el resto de profesionales que se presentaron en el proceso debido a la generación de posibles prácticas indebidas y clientelares dentro del proceso de comisiones de postulación.

Conflictos de interés en relación al parentesco

La real academia española define nepotismo como “desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos”. Esta condición es generadora de un evidente conflicto de intereses que se manifiesta de varias formas en relación a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

Se evidencian tres formas concretas en las que este conflicto de intereses se manifiesta parentesco comisionado postulante, yo te elijo y tú elijas a mi familiar, y parentesco entre postulante y diputado al Congreso de la República.

Parentesco entre Comisionado y postulante en la misma Comisión de Postulación

Las Comisiones de Postulación para la elección de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley de Comisiones de



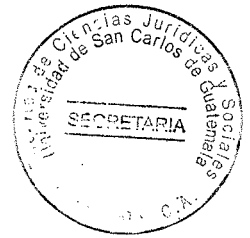
Postulación, en su parte conducente establece “no podrán ser seleccionados la o el conyugue y quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva comisión de postulación”. Establecieron en las respectivas convocatorias la obligación de presentar declaración jurada indicando que no tiene vínculos de parentesco con los integrantes de la comisión de postulación respectiva.

Se reconoce la existencia de condiciones desiguales de participación de los aspirantes, al ser familiares de un miembro de la Comisión de la Postulación frente al resto de aspirantes que no lo son, exponiendo así la afectación del principio de igualdad de los postulantes familiares de comisionados en contraposición con el resto de aspirantes que no cuenta con beneficios nepóticos.

Yo te elijo y tu eliges a mi familiar en distinta Comisión de Postulación

De la práctica anteriormente descrita existe un tipo de variación, referente a los parientes dentro de los grados de ley de un miembro de una comisión de postulación que esta como aspirante en otra comisión de postulación en cuyo caso se aplica la misma condición descrita con anterioridad ya que es manifiesta la contraposición de intereses dentro del proceso.

El análisis constitucional es aplicable también a la condición que ahora se analiza debido a la capacidad de negociación cruzada que un comisionado pueda tener en relación a los comisionados de la otra comisión de postulación. Así pues, de igual forma se violentan los principios de igualdad, sujeción a la ley y que el interés social prevalece sobre el interés particular. También se aumenta sustantivamente la probabilidad de violentar la independencia judicial al deber un favor o la adquisición de un compromiso político.



Parentesco entre postulante y diputado

Los diputados al Congreso de la República, al igual que los miembros de la comisión de postulación, desempeñan el papel de lectores dentro del proceso de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido es lógico pensar que ambos cuerpos deben tener un mismo tratamiento ante la ley, especialmente en aquellas limitantes que expresamente fueron reguladas por el legislador tal es el caso del Artículo 17 que en su parte conducente, establece “no podrán ser seleccionados los que poseen consanguinidad dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de la respectiva Comisión de Postulación”.

Por lo que las Comisiones de Postulación para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben de excluir a todos aquellos que tengan un nivel de parentesco por afinidad o consanguinidad con los diputados al Congreso de la República, esto debido a que deben remitir al congreso de la república un listado de profesionales elegibles, es decir, sin limitante algún a la elección de los mismos.

Postulante y miembro de Órgano con Capacidad de Sanción

En Guatemala por mandato constitucional (Artículo 34) la colegiación profesional es obligatoria. Para regular esta obligación existe la ley de colegiación profesional obligatoria, Decreto del Congreso 72-2001, la cual indica que entre otros fines, la asociación gremial sirve para regular el ejercicio profesional de las universitarias y los universitarios (Artículo 1).



En el caso de las y los abogados, el ente que los aglutina es el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual se rige por la Constitución, por la Ley de Colegiación Obligatoria y por sus propios estatutos. Tómese muy en cuenta un elemento funcional que esta entidad rige la vida profesional de todas y todos los abogados.

Este aspecto es importante porque, para efectos de conflicto de intereses, señala dos posibilidades:

Que los comisionados salvo los representantes rectores de cada comisión son abogados, por lo que pertenecen a esta agrupación y tienen las mismas autoridades gremiales la junta directiva del colegio. Estas tienen la capacidad de conceder empleos (capítulo 14 inciso l y m) de los estatutos del colegio de abogados y notarios de Guatemala.

Como abogados están sujetos al Tribunal de Honor que puede investigar denuncias contra ellos (en ejercicio de su profesión), emitir sanciones cuando considere que han faltado a la ética o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión (Artículo 24 de los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala).

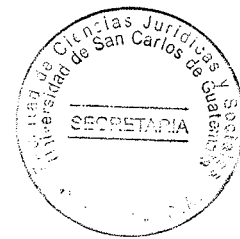
En estos dos casos se manifiesta claro conflicto de intereses, pues los integrantes de la junta directiva o del tribunal de honor tienen característica especial de poder e influenciar en relación a los asociados. Son 33 de los 34 miembros de cada comisión de postulación.

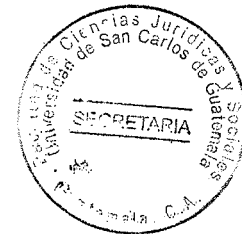
Por lo expuesto, no pueden postularse candidatos a los cargos de magistrados. El hecho de ostentar cargos que ocupa y que los comisionados lo sepan, implica que estarán en mejores condiciones de competir con cualquier otro abogado que no posea dotes de autoridad, lo cual rompe con el principio de igualdad consagrado en la constitución. El



presente es relativo al caso concreto de los miembros de la junta de disciplina judicial (se regula en la Ley de la Carrera Judicial y en Acuerdos 32-2000 y el 21-2013 de la Corte Suprema de Justicia y a los miembros del Congreso de la Carrera Judicial regulado en la ley citada). Estas personas tienen la posibilidad de investigar denuncias en contra de Jueces y Magistrados y sancionarlos y/o recomendar su destitución tras procedimientos formales correspondientes (Artículo 47 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República).

En virtud de ello al postularse saben que tiene poder e influencia directa en una tercera parte de los miembros de la Comisión de Postulación, es decir, en aquellos que representan a los magistrados de la corte, como se evidencia, nuevamente se violenta el Artículo 4 constitucional y generando como consecuencia facilitar la comisión de abusos de autoridad





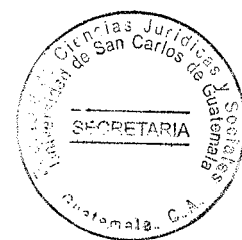
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No existe plazo legal para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es por eso que se hace necesario que de alguna manera se establezcan plazos que permitan una mejor coordinación y participación de las comisiones de postulación y de las entidades responsables.

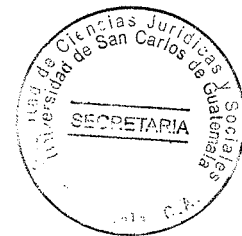
En la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89, y la Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-1999 del Congreso de la República de Guatemala; debería de existir dichos plazos para la elección de los magistrados.

La Ley de Comisiones de Postulación en su Artículo 28, es la única que establece el plazo para plantear impugnaciones; por lo cual el presente análisis de los cuerpos legales citados en el segundo párrafo se hace constar que no hay plazos para la elección de los magistrados e inclusive para toma de posesión de los mismos, en la investigación se estableció como aportación que con el artículo 28 bis de la Ley de Comisiones de Postulación, habría un plazo determinado establecido por el Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera: 72 horas para que convoque la Comisión de Postulación electa a elecciones de los magistrados, 72 horas para enviarlo al Congreso de la República de Guatemala para la elección y a la vez se ordene su toma de posesión durante otras 72 horas; esto resolvería el problema de manera legal y de igual manera se sancione con una multa de Q.1000.00 a la interposición de recursos fuera del plazo establecido; en tal sentido para la aplicación de la justicia a través de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia.





ANEXOS



Casos concretos

Como corolario al análisis jurídico y para ampliar la interpretación de las leyes relacionadas con el tema de la presente investigación y evidenciar que muchas de las leyes y su aplicación de las mismas, fueron impugnadas por conducta de recursos de amparo en los distintos juzgados de Primera Instancia Civil constituidos en Tribunales de Amparo, resueltos en forma negativa e interpuestos por varias personas en forma individual o en grupos y resueltas las Apelaciones de las Sentencias de Amparo en la siente forma para casos especiales.

Apelación de Sentencia de Amparo. Expediente 3985-2017 Corte de Constitucionalidad de 18/9/2014 Sentencia emitida el 22/8/2014 por juzgado cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.

Antecedentes

El Amparo.

Acto Reclamado: amenaza cierta e inminente de que la Comisión de Postulación excluya a la postulante de la lista de aspirantes del proceso de selección para elegir Magistrados al aplicarle la prohibición contenida en el tercer párrafo de Artículo 17 de Ley de Comisiones de Postulación en el que se estipula que no podrán se seleccionados quienes tengan relación de parentesco por afinidad y consanguinidad dentro de los grados de ley con cualquiera de los integrantes de Comisión de Postulación.

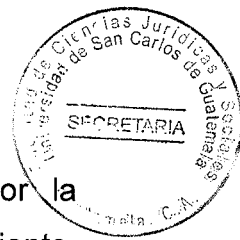


Violaciones que se denuncian: a los derechos de justicia a ser electa o a optar a cargo público y al principio de seguridad y certeza jurídica y el curso inmediatamente de que se aplique la prohibición ya citada, estima que no es justo que para prevenir conflicto, se le vede la oportunidad a ejercer sus derechos. La medida razonable en su particular situación será que su familiar se inhiba de conocer su expediente evitando que lo evalúe y se pronuncie su candidatura utilizando para ello el régimen de inhibitorias y excusas establecidas en la ley del Organismo Judicial.

Informe Circunstanciado: la Comisión de Postulación remitió informe de su actuación en este caso en particular, expresando que la aspirante manifestó en declaración jurada que si tiene parentesco por consanguinidad dentro de los grados de ley con un integrante de la Comisión de Postulación que preside.

Sentencia de Primer Grado: El citado juzgado al haber realizado un análisis de las normas aplicables y lo expuesto por las partes, cumpliendo con la función que le ha sido delegada considera que no es posible otorgar la protección constitucional de amparo y de acuerdo a consideraciones expuestas, no se advierte existencia de agravios objeto de reproche a derechos fundamentales invocados, por lo que solicito que sea declarado sin lugar el recurso de aplicación y que se conforme la sentencia apelada.

Considerando de la Corte de Constitucionalidad: La limitación contenida en el tercer párrafo del Artículo 17 de la ley de Comisiones de Postulación, que prohíbe la participación en procesos de sección de magistrados a las cortes de Guatemala, a quienes poseen parentesco, dentro de los gradeo de ley consanguíneo de los miembros de la Comisión de Postulación, fue previsto por el legislador dentro de un marco de mecanismos que persiguen dotar del carácter de objetividad y transparencia a los procesos de selección de funcionarios públicos. La subjetividad que provoca el



vínculo de parentesco entre postuladores y postulados, no desaparece por la excusa que presente el primero para no opinar en el caso particular de su pariente, porque el vínculo familiar existente constituyendo el vínculo que compromete la decisión del resto de postuladores.

Por tanto la Corte de Constitucionalidad con fundamento en lo considerado y leyes citadas resuelve:

Sin lugar el recurso de apelación.

Se confirma la sentencia vertida.

Notifíquese.

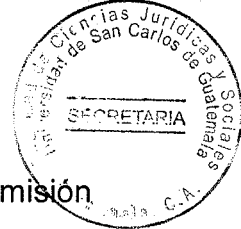
En nuestra opinión y según lo determinado lo solicitado por la apelante de hacer una excepción a su caso en particular; no tiene fundamento legal pues es la disposición legal, no está previsto por el legislador a excepción alguna a esta prohibición.

Apelación de Sentencia de Amparo: Expediente 4051-2016 corte de Constitucionalidad, del 26/11/2014 Sentencia emitida el 19/8/2014, por Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.

Antecedentes

El Amparo.

Actos Reclamados: Convocatoria para participar en la selección de profesionales para integrar nómina de 26 candidatos a ocupar Magistraturas de la Corte Suprema de



Justicia, publicada el 21/7/2014, en el Diario de Centro América, por la Comisión de Postulación, en lo relacionado a la omisión de exigir en la convocatoria el cumplimiento de los requisitos que regula en los Artículos 113 Constitucional, 12 de la Ley de Comisiones de Postulación en la parte que refiere: “vencida la fecha y hora para la recepción de documentos no se admitieron otros expedientes ni documentos”. Amenaza cierta e inminente de la que la autoridad impugnada viole el artículo 113 Constitucional al elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, fundando su elección su inclusión en la nómina en la alguna razón que no sea la de méritos de capacidad; idoneidad y honradez, viole este mismo artículo integro la nómina de candidatos que debe proponer al Congreso, sin cumplir con examinar la vida de los postulados.

Violaciones que se denuncian: derecho a optar a empleos o cargos públicos y a principios jurídicos del debido proceso y legalidad de los actos de la administración pública, en tal convocatoria la Comisión de Postulación, incluyo como únicos requisitos a exigir a los convocados, ser guatemaltecos de origen, mayor de 40 años, colegiado activo, reconocida honorabilidad, estar en goce de derechos ciudadanos y haber desempeñado como Magistrado de la Corte de Apelaciones o tribunales colegiados, o ejercer la profesión de abogado por más de 10 años y documentos necesarios que serían los únicos que estarían obligados a presentar para participar en el proceso correspondiente.

Informe Circunstanciado: la Comisión de Postulación informo que si bien es apartado de actos reclamados el solicitante indica que en la convocatoria se omitió incluir cumplimiento de requisitos contenidos en Artículo 113 Constitucional y Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, tales argumentos no pueden ser validos debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 207 y 216 desarrolla los requisitos que deben cumplirse para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia sin perjuicio de que esta Comisión tenga en cuenta al momento de proceder



a la evaluación y votación lo estipulado en el Artículo 113 Constitucional, acontecimiento que no ha ocurrido aun, es decir, que el amparo está adelantandocriterios sobre cuestiones futuras cuyas derivaciones no pueden especularse respecto a que se tenga en cuenta el contenido del Artículo 12 de la ley de Comisiones de Postulación es pertinente considerar que esta norma ordinaria no es más que el desarrollo de los requisitos exigidos por la Constitución y por lo tanto, si se han observado principalmente al aprobar la respectiva tabla de gradación.

Sentencia de Primer Grado: el juzgado citado constituido en Tribunal de Amparo, considero que del estadio de las actuaciones y constancias procesales se puede constatar que si bien es cierto dentro de requisitos exigidos establecidos constitucionalmente en lo que se refiere a capacidad, idoneidad y honradez, lo es también que se solicita documentos van implícitos estos méritos, pues es sabido que la capacidad y la idoneidad son conceptos que van relacionados, ya que la persona que tiene capacidad para un cargo podrá ser la persona idónea, de donde se deduce que ambos requisitos son susceptibles de una valoración numérica, pues pueden ser ponderadas siendo estas por medios académicos profesionales y de ser proyección humano que van dirigidos a determinar la capacidad o aptitud de la persona para el desempeño de un puesto objetivo de gradación pudiendo ser mayor o menor según la aptitud o talento más o menos desarrollado ya que puede incrementarse con la formación que se va adquiriendo a lo largo del tiempo.

Considerando de la Corte de Constitucionalidad: para la procedencia del amparo se hace necesario que el acto de autoridad contra el que se reclama amenaza o lesión a los derechos de la Constitución y las leyes reconocen.

No producen agravio las actuaciones de una Comisión de Postulación, integrada para la selección de los candidatos a cargo que ejercen funciones públicas, que se ajustan a los parámetros establecidos en la constitución y en la ley que rige su proceder.



Por tanto, la Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve:

Sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

Como consecuencia, se confirma la sentencia apelada en todos los numerales que integran la parte resolutive y resolviendo conforme a derecho.

Notifíquese.



Encuesta

INTRUCCIONES: Marque con una "X" la respuesta que considere correcta:

1) ¿Sabe usted que el Organismo Legislativo es el que elige a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?

Si

No

2) ¿Cree usted que se cumple el plazo para que sean electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?

Si

No

3) ¿Cree necesario hacer cumplir el plazo para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos?

Si

No

4) ¿Sabe usted por qué razón no son electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el plazo estipulado?

Si

No

5) ¿Cree necesario sancionar a miembros de la Comisión de Postulación o a quienes entorpecen el proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?

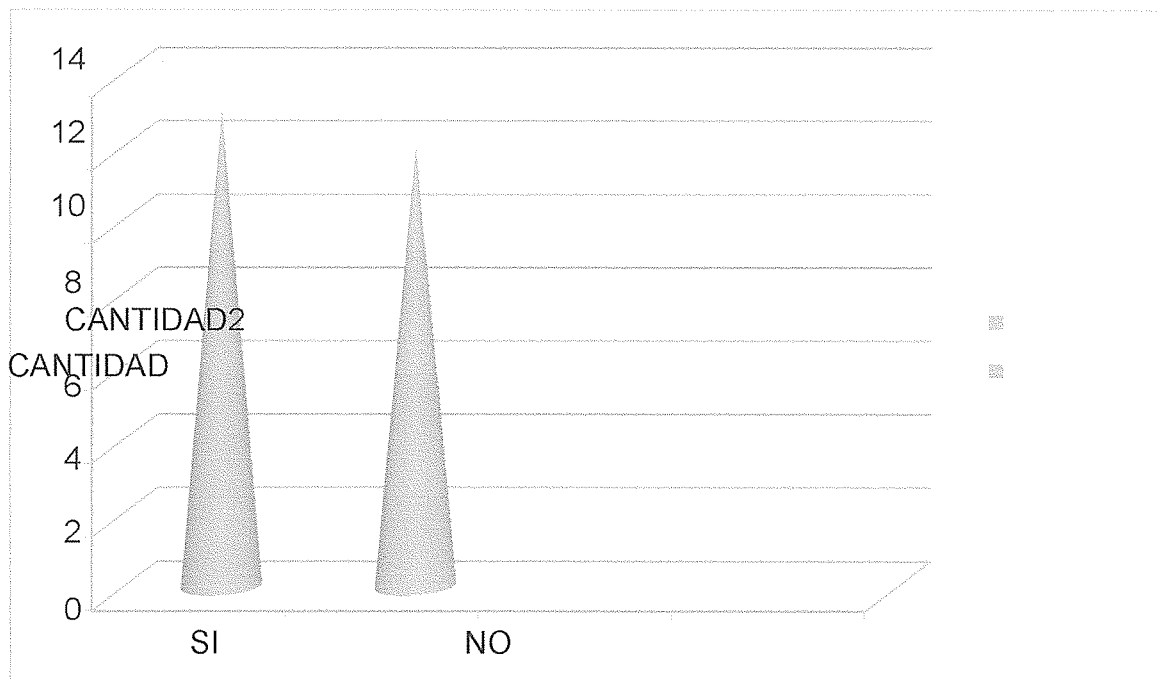
Si

No

Análisis del resultado de la encuesta realizada

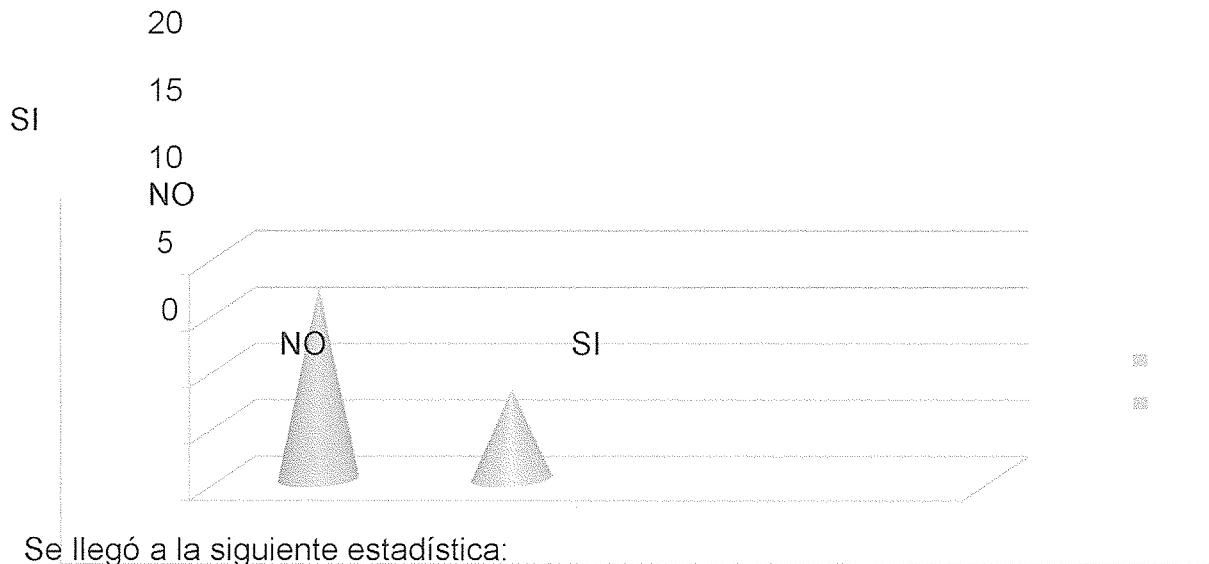
Se realizó a una población de 25 ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, estudiantes universitarios y abogados y notarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el Colegio de Profesionales de Abogados y Notarios de Guatemala.

- 1) ¿Sabe usted que el Organismo Legislativo es el que elige a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?



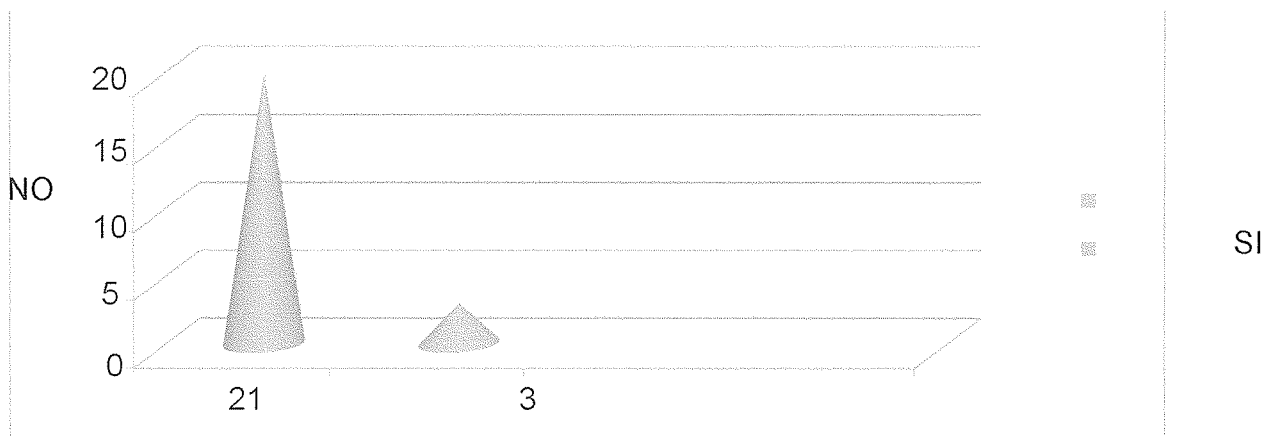
Se llegó a la siguiente estadística:
 Que trece respondieron SI y doce NO.
 Y se concluye que un 52 por ciento dijo saber quién los elige.

2) ¿Cree usted que se cumple el plazo para que sean electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?



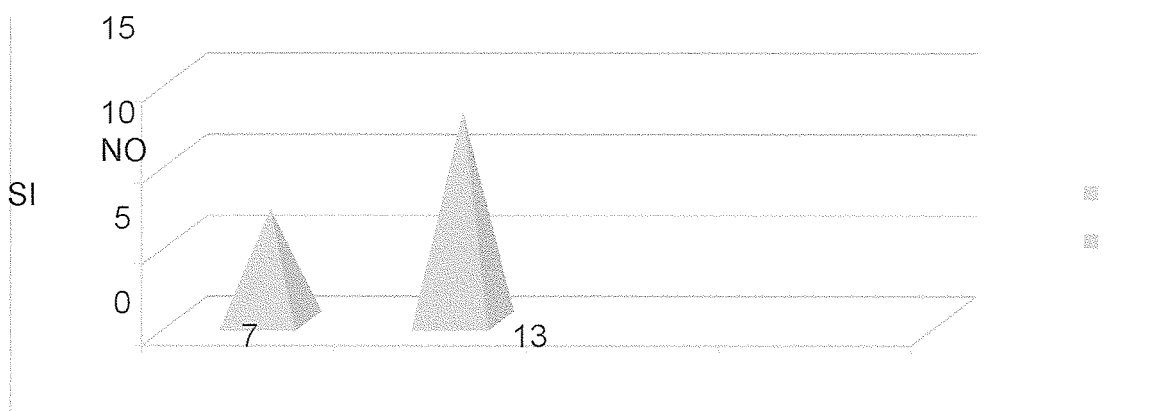
Se llegó a la siguiente estadística:
 Que ocho respondieron SI y diecisiete NO.
 Y se concluye que un 68 por ciento dijo que no se cumple con el plazo.

3) ¿Cree necesario hacer cumplir el plazo para que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean electos?



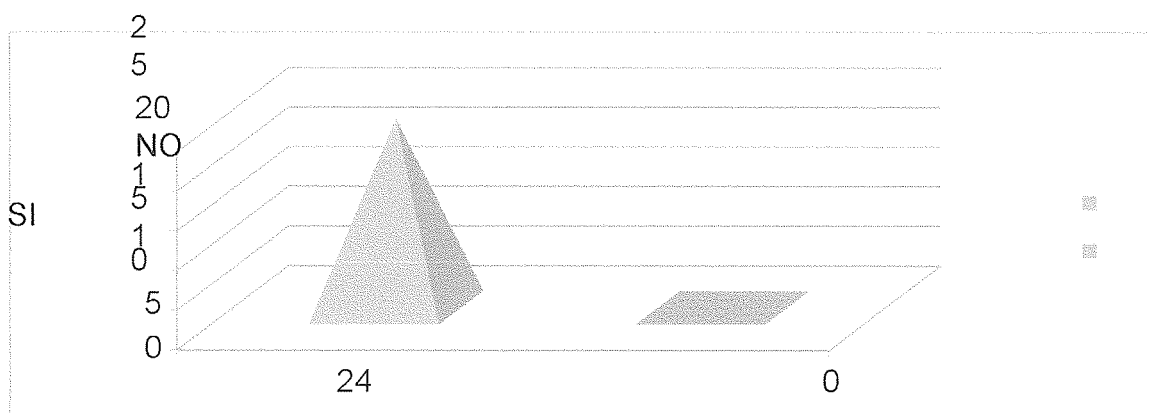
Se llegó a la siguiente estadística:
 Que veintiuno respondieron SI, tres NO y una en blanco
 Y se concluye que un 84 por ciento dijo que se debe cumplir con el plazo.

4) ¿Sabe usted porque razón no son electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el plazo estipulado?



Se llegó a la siguiente estadística:
 Que siete respondieron SI, trece NO y tres en blanco
 Y se concluye que un 52 por ciento dijo tener conocimiento.

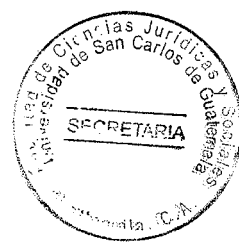
5) ¿Cree necesario sancionar a miembros de la Comisión de Postulación o a quienes entorpecen el proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?



Se llegó a la siguiente estadística:
 Que veinticuatro respondieron SI, cero NO y uno en blanco.
 Y se concluye que un 96 por ciento dijo que se debe sanciona



Del análisis realizado por medio de la encuesta se estableció que se hace necesario recomendar tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Carrera Judicial, Ley del Organismo Judicial y de manera muy especial en la Ley de Comisiones de Postulación; operar una ampliación en su Artículo 28, otorgando un plazo a más de la que ya existe de impugnaciones, para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia como para la toma de posesión de sus cargos; asimismo los encuestados creen necesario sancionar a quienes traten de entorpecer el proceso de elección y la toma de posesión por medio de impugnaciones fuera del tiempo promedio establecido en la ley de la Comisión de Postulación.



BIBLIOGRAFÍA

BATSIBAL TUCUBAL, Hilda Marinely. **Incumplimiento en el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no tomarse en cuenta a las instituciones autónomas descentralizadas, municipales y las empresas productivas al establecer el presupuesto nacional.** Tesis D.1.04 T 9247, Guatemala: Ed. Mayte, 2011.

BOLETIN No. 003 de Prensa Libre, Guatemala 2014.

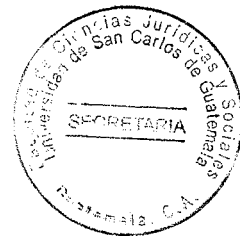
CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta, 1994, 1999 y 2001.

CARRETERO PÉREZ, Adolfo. **Derecho administrativo sancionador,** España: Ed. de Derecho Reunidas SA, 1995.

CASTELLANOS VENEGAS, Estuardo; Abogado y Notario. **Breve historia del constitucionalismo en Guatemala.** <http://estudogeo.wordpress.com> (consultado el 25/07/2015).

Corte de Constitucionalidad. Resoluciones a Recursos de Amparo, fotocopias, Guatemala, 2015.

DRISKILL S.A. Enciclopédico Jurídica Onega. Buenos Aires, Argentina; Ed. Industrial grafica del libro S.R.L., 1979.



<http://farolegal.gt/el-derecho-constitucional>; (consultado el 15-09-2015).

<http://wikiguate.com.gt/corte-suprema-de-justicia>; (consultado 18/10/2015).

<https://www.oj.gob.gt/index.php> (Organismo Judicial) (consultado el 29/11/2015).

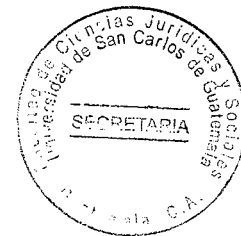
LUCAS VERDÚ, Pablo. **Teoría y realidad constitucional**. Pág. 56; Madrid España; Ed. Universitaria Ramón Areces, 2011.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

RAMIREZ, Torrado. **La sanción administrativa**. España: 10 ed. Tecmos, 1990.

REAL ACADEMIA, de la Lengua Española: **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. del Tricentenario, 2011.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas según Decreto Legislativo Nos. 64-90, 75-90, 11-93, 112-97, 59-2005 y reforma constitucional No. 18-93.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto Legislativo No. 19-2009.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto No. 32-2016 del Congreso de la República, Acuerdo No. 6-2000 y su Reglamento.